



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR  
OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 01714-2016-  
0-2501-JR-CI-02. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**VASQUEZ GUTIERREZ, KATHERINE YESSENIA  
ORCID: 0000-0002-4972-1728**

**ASESORA**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0209-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:50** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

**Presentada Por :**

(0106161213) **VASQUEZ GUTIERREZ KATHERINE YESSENIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023 Del (de la) estudiante VASQUEZ GUTIERREZ KATHERINE YESSENIA, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Junio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

A mis padres, son mi significado de amor e inspiración para ser cada día una mejor persona.

A mí hermana, porque siempre será el espejo y proyección del gran ser humano que quiero forjar y ser en mi vida.

A mi hermano, porque en tempestad logro calma, porque su fragilidad solo ha generado fortaleza en mi familia.

A mi familia, pues son el sustento y la base de mi vida, ayer, hoy y mañana.

**Katherine Yessenia Vasquez Gutierrez**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, quien me albergo y brindo durante el desarrollo de la carrera los conocimientos necesarios para mi desarrollo profesional en el derecho.

Agradezco a mi gran maestro, el Dr. José Adriano Aguilar Pereda, quien es mentor, amigo y quien me brindo incalculables conocimientos en la praxis, y planto la base en deontología, principios, valores de vida e inspiración para lograr cada objetivo dentro de la última etapa de mi formación en la carrera profesional.

**Katherine Yessenia Vasquez Gutierrez**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento .....	V
Índice general .....	VI
Lista de cuadros consolidados de resultados .....	XI
Resumen .....	XII
Abstract.....	XIII
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	2
1.3. Justificación de la investigación .....	2
1.4. Objetivos de la investigación .....	2
1.4.1.    Objetivo General.....	<u>3</u>
1.4.2.    Objetivos Específicos .....	3
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO .....	4
2.1 Antecedentes .....	4
2.1.1. Antecedente Internacional.....	4
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	4
2.1.3. Antecedentes Locales y regionales .....	9
2.2 Bases teóricas .....	11
Calidad de sentencia.....	11
La posesión precaria.....	11
El desalojo.....	11

2.2.1.	Resoluciones .....	12
2.2.1.1.	Resolución judicial .....	12
2.2.1.2.	Dirección del Proceso y Resoluciones.....	13
2.2.2.	La sentencia. ....	14
2.2.2.1.	Concepto.....	14
2.2.2.2.	Clasificación de las sentencias.....	15
2.2.2.3.	Clasificación de las sentencias.....	16
2.2.2.4.	Estructura de la sentencia .....	18
2.2.2.5.	Calidad de sentencia. ....	19
2.2.3.	El desalojo. ....	19
2.2.4.	La posesión. ....	20
2.2.5.	La posesión precaria. ....	20
2.2.5.1.	El precario en el Código Civil de 1984. ....	21
2.2.6.	El Contrato.....	21
2.2.6.	El proceso .....	22
2.2.6.1.	Concepto.....	22
2.2.6.2.	Objeto del proceso .....	23
2.2.6.3.	Fin del proceso.....	23
2.2.6.4.	Fin del proceso.....	23
2.2.6.5.	El proceso civil .....	23
2.2.6.6.	Finalidad y objeto del proceso civil.....	24
2.2.6.7.	Funciones del proceso civil .....	24
1.	Función individual e interés social en el proceso:.....	24
2.	Función privada del proceso .....	25
3.	Función pública del proceso.....	25
4.	Tutela constitucional del proceso .....	25
2.2.6.8.	Vía procedimental.....	25

2.2.6.9.	Tipos de procesos civiles .....	26
•	Proceso Sumarísimo.....	26
2.2.6.10	Etapa del proceso .....	26
2.2.6.10.1.	Etapa postulatoria del proceso .....	26
2.2.7.	El proceso Sumarísimo .....	27
2.2.7.1.	Concepto.....	27
2.2.8.	La acción.....	27
2.2.8.1.	Concepto.....	27
2.2.8.2.	Elemento del derecho de acción .....	28
2.2.9.	La contradicción .....	28
2.2.10.	La pretensión .....	28
2.2.10.1.	Concepto.....	28
2.2.10.2.	Clases de pretensiones .....	29
2.2.11.	La prueba .....	30
2.2.10.1	Concepto.....	30
2.2.10.2.	El objeto de la prueba.....	31
2.2.12.	Excepción de incompetencia. ....	32
2.2.12.1.	Excepción. ....	32
2.2.12.2.	Competencia dentro de la excepción territorial .....	32
2.2.12.3.	Competencia territorial .....	33
2.2.12.4.	Definición de excepción de incompetencia .....	33
2.2.12.5.	La Prueba dentro de la excepción.....	34
2.3.	Hipótesis - Marco Conceptual .....	35
CAPITULO II: METODOLOGÍA.....		36
3.1.	Tipo y nivel de la investigación .....	36
3.1.1.	Nivel de investigación.....	36
3.1.1.1.	Explorativa.....	38



3.1.1.2. Descriptiva.....	38
3.1.2. Tipo de investigación.....	36
3.1.2.1. Cuantitativa.....	39
3.1.2.1. Cualitativa.....	39
3.1.3. Diseño de investigación .....	40
3.1.3.1. No experiemetal .....	40
3.1.3.2. Retrospectiva.....	88
3.1.3.3. Transversal .....	40
3.2. Unidad de análisis .....	41
3.3. Variable, definición y operacionalización.....	41
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información .....	43
3.4.1. Descripción de técnicas .....	43
3.4.2. Descripción de instrumentos .....	44
3.5. Métodos de análisis de datos .....	44
3.5.1. De la recolección de datos.....	44
3.5.2. Plan de Análisis de datos.....	45
3.6. Aspectos éticos.....	46
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	47
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	51
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES .....	55
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	57
ANEXO 01: Matriz de consistencia.....	66
ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable .....	68
ANEXO 03: Instrumento de recolección de información.....	72
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	81
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos .....	91

ANEXO 06: Cuadros descriptivos para la obtención de resultados .....	99
ANEXO 07: Carta de compromiso ético .....	126
ANEXO 08: Autorización de publicación de artículo científico.....	127

## LISTA DE CUADROS

Pág.

**Cuadro 1.** Calidad de la sentencia de primera instancia.....47

**Cuadro 2.** Calidad de la sentencia de segunda instancia .....49

## RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, 2023?** El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre alimentos, en el Expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02. Distrito Judicial del Santa, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal.

La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta, mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, muy alta.

**Palabras claves:** calidad, desalojo, sentencias, ocupante precario.

## ABSTRACT

The investigation had as its problem: **What is the quality of the first and second instance rulings on eviction due to precarious occupation in file No. 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, Judicial District of Santa, 2023?** The main objective was to determine if the first and second instance rulings in the food process, in File No. 01714-2016-0-2501-JR-CI-02. Judicial District of Santa, 2023, complies with the corresponding standard, doctrine and jurisprudence parameters in relation to the expository, consideration and resolution parts. The methodology used was mixed, exploratory descriptive level, the design used was non-experimental, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of range: medium, high, medium; and the second instance sentence: high, very high, very high.

**Keywords:** quality, eviction, sentences, precarious occupant.

# I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

## 1.1. Descripción del problema

### Realidad problemática

La presente investigación versa sobre uno de los temas más trascendentes que aborda el derecho civil de ayer y hoy, dentro de los procesos de desalojo es el desalojo por ocupación precaria, el cual podríamos afirmar que es uno de los procesos con más carga procesal en la actualidad, ya que afecta al propietario con justo título que no puede hacer uso de la posesión de su propiedad.

En términos de la legislación nacional, la acción de desalojo es la destinada a obtener la restitución de un bien y el artículo 586 del Código Procesal Civil faculta demandar el desalojo al propietario, arrendar, administrar y todo aquel que se ve afectado en el derecho de poseer un bien, tal restitución del bien va dirigido contra el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien la es exigible la restitución del mismo.

Los procesos de desalojo en la normativa legal peruana, su característica principal es que están amparados es un proceso corto como es el proceso sumarísimo, pero en la aplicación de la realidad llevan muchos años y no se cumple con su objetivo debido a la tardía respuesta del poder judicial, y muchas veces la calidad de las resoluciones dentro del mismo proceso no refleja la aplicación debida de los precedentes vinculantes que han dejado los plenos distritales y nacionales. De esta manera surge el interés por investigar si se cumple con la aplicación debida y la acorde calidad en las sentencias emitidas en un proceso de desalojo por ocupación precaria elegido por conveniencia.

La investigación centra su interés en la determinación de la realidad actual en la calidad de sentencias emitidas por el ente judicial ante un caso concreto.

En nuestro país como afirmo Loza, en 2018 “se ha establecido en reiteradas jurisprudencias que toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria” (p. 1), y como consecuencia a ello esta será inconstitucional, y estará alejada de la justicia.

Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política

y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal, en la cual nuestro país se encuentra muy sumergido.

Es así que, en el año 2021, Barrios titular del Poder Judicial indico que frente a esta problemática en su gestión se busca que “las judicaturas intensifiquen las capacitaciones en todos los niveles, con el fin de elevar la calidad de sus fallos y garantizar la seguridad jurídica del país”. (El Peruano, 2021)

Es de primordial importancia que el juez, como titular de la función jurisdiccional no solo busque resolver un conflicto desde una óptica jurídica emitiendo su fallo sobre las pretensiones planteadas, también debe lograr que esta decisión sea de calidad y se encuentre dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y sobretodo que esta decisión sea justa para los justiciables, para así incorporar también la confianza en la población que acude ante ellos.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, 2023?

## **1.3. Justificación de la investigación**

La presente investigación busca constatar si cumplió con determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, dentro de la legalidad, legitimidad y la justicia.

## **1.4. Objetivos de la investigación**

**1.4.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa. 2023

#### **1.4.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.



## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedente Internacional

- Fonseca (2018) presentó la investigación titulada: “Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias en México, cuyo objetivo fue medir la calidad de sentencia como objeto susceptible de observación directa”. Se utilizó la metodología cualitativa-cuantitativa, análisis de discurso judicial, la herramienta para llevar este trabajo de investigación fue un instrumento de medición de la calidad de sentencias. La utilización de cuestionarios sobre objeto de estudio para recabar información en el ámbito, precisamente sobre sentencias. Los resultados revelaron que el enfoque de la calidad de la justicia propone valorar el servicio jurisdiccional en relación con la satisfacción de las necesidades y expectativas de los ciudadanos usuarios de la justicia. Un primer grupo de especificaciones de calidad de sentencia se relacionan con la función judicial, esto es la resolución de conflictos por el órgano jurisdiccional. La calidad jurídica de la sentencia está en función del cumplimiento de los requisitos de legalidad y constitucionalidad. La calidad estilística de la sentencia está dada por las características del documento escrito en el que se expresa y por su naturaleza como acto de comunicación de la decisión judicial a los destinatarios.

#### 2.1.2. Antecedentes Nacionales

Crisol (2018) presentó la investigación titulada: “Desalojo por ocupante precario en el Derecho Peruano”, el objetivo fue: conocer si efectivamente los poseedores pueden ser propietarios de los inmuebles que han ocupado en el lapso de tiempo que la ley o norma ha otorgado a las personas al ocupar dicho bien inmueble y comprobar si hasta antes del IV y IX Pleno Casatorio Civil, las sentencias de procesos de desalojo por ocupante precario amparaban el despojo y la afectación del Derecho de Propiedad, perjudicando con decisiones inhibitorias o contradictorias; es un estudio tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva, para su elaboración utilizó

fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: 1) El desalojo es un proceso sumarísimo que protege la situación jurídica del poseedor mediato, que exige la restitución del bien frente a uno inmediato (arts. 585, 586 y, fundamentalmente, el 587 CPC). Se trata, portanto, de un instrumento de tutela basado en la reducción del tema controvertido y en la abreviación del procedimiento restricción de prueba, menores trámites.

2) Si el desalojo por causal de precario solo protege la posesión mediata, pues solo en esta última surge el deber de restitución, entonces el precario es necesariamente un poseedor inmediato. Con este punto de partida es que recién podemos entender el art. 911. 3) En tal contexto, el precario por falta de título alude a cualquier sujeto que recibe un bien por gracia o benevolencia del concedente y aunque no hay título jurídico, sí existe uno de carácter social; de esta forma se entiende que el precario sea aquel que carece de título, pero que actúa con el permiso del titular. Por otro lado, el precario por “título fenecido” es el sujeto obligado a restituir porque el título ha sido resuelto, ha vencido o sido declarado nulo, en cuyo caso se entiende que este ha fenecido. 4) Con el IV y IX Pleno Casatorio Civil, los argumentos de los demandados sin pruebas sólidas serán presentados en vano, pues el Juez de la causa, tiene la obligación de preferir por resolución del conflicto pronunciándose sobre el fondo y no inhibirse de la causa innecesariamente afectando el Derecho Constitucional de la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

La Madrid (2020) presentó la investigación titulada: “El derecho de uso – habitación extendida a los hijos es oponible al desalojo por ocupante precario – Analizado Exp. 00527-2013-0-3001-JR-CI-01”, el objetivo fue: determinar como el derecho de uso y habitación extendido a los hijos puede oponerse ante un proceso de desalojo por ocupante precario; asimismo, se planteó la hipótesis si el derecho de uso y habitación extendido a los hijos puede oponerse ante un proceso de desalojo por ocupante precario por criterio analógico del juez, respecto al derecho de copropiedad y el derecho de herencia. En cuanto se refiere a la metodología se utilizó el método científico, el tipo de investigación es básico, nivel de investigación descriptivo, diseño de investigación cualitativo, se aplicó la técnica del análisis de documento y se utilizó como instrumento el análisis del

contenido y arribó a las siguiente conclusión: Se determinó que el derecho de uso y habitación extendido a los hijos puede oponerse ante un proceso de desalojo por ocupante precario, por la existencia de un ejercicio de posesión a consecuencia de derecho de copropiedad que le correspondía al ex conviviente y padre de los hijos de la posesionaria con quien mantuvieron la posesión del bien como un hogar conyugal, por lo que si existiría derecho de posesión directa, no perteneciendo el acto a poseedor precario.

- Lozada (2022) presentó la investigación titulada: “El IV Pleno Casatorio Civil y la reivindicación encubierta en el proceso de desalojo por ocupación precaria”, el objetivo fue: determinar que no son acertados los criterios establecidos en el IV Pleno Casatorio Civil en mencionar como accionante al propietario del bien en litis, ya que a causa de esto genera confusión en los magistrados y asemejan el mérito de desalojo por precario con el proceso de reivindicación; es un estudio de tipo aplicado, el diseño empleado en el estudio fue explicativo, el método aplicado fue hermenéutico-jurídico, y arribó a las siguientes conclusiones: 1) Se demostró que la interpretación dada por los Jueces Supremos en el IV Pleno Casatorio Civil, es errada, puesto que no toma en cuenta la normativa necesaria para dilucidar de una manera correcta de lo qué es un precario, así como quienes son los legitimados para ser parte de un proceso de desalojo por ocupación precaria, asemejando el mérito de este último con la acción reivindicatoria, puesto que permite que el accionante sea un propietario, sin considerar que lo que verdaderamente se tutela en este proceso es la posesión mediata. 2) Se probó que el desalojo por ocupación precaria es una acción posesoria, que tutela la posesión mediata y que debe ser resuelta únicamente entre poseedores (poseedor mediato e inmediato), conforme lo establecido en los artículos 905, 921 del Código Civil y el 586 y 587 del Código procesal Civil, por lo que se deberá probar la relación entre las partes, debiendo restituir el poseedor inmediato al mediato el bien en litis en base al fenecimiento del título temporal que le otorgó.  
3) Se demostró que la doctrina actualmente no es unánime, y que existen varios juristas que aún a pesar de reconocer qué es lo que ampara cada

proceso, contradicen sus posturas dándole la razón al pleno desconociendo la naturaleza de la propiedad y de la posesión. 4) Se evidenció que actualmente la Corte Suprema en los procesos de desalojo por ocupación precaria permiten demostrar el título de dominio antes que la posesión mediata, es decir el solo hecho que la parte demandante alegue un título de propiedad inscrito, desacredita en su totalidad a la otra parte que claramente no tiene un título formal, por ser solo un poseedor, convirtiéndolo en una reivindicatoria, todo esto por la incorrecta interpretación del pleno.

- Quispe (2021) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 0683-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima”, el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
  
- Soto (2020) presentó la investigación titulada: “Desalojo de la posesión precaria, sin invitación a conciliación (Casación 3391-2017 Arequipa Desalojo por ocupación precaria)”, el objetivo fue: Analizar la casación 3391 – 2017 Arequipa. Referente al Desalojo en contexto de posesión precaria. Es de tipo descriptiva, explicativa, socio jurídica. La muestra de estudio estuvo constituida por la sentencia recaída en una Casación y arribó a las siguientes conclusiones:

1) Hoy en día el proceso de desalojo es resuelto en un plazo más breve, dado a las diferentes actualizaciones que ha tenido la norma que lo regula, siendo ello para garantizar el derecho a la posesión. 2) Dentro del proceso de desalojo, se evalúa los medios de pruebas de ambas partes, para así determinar a cuál de ellas pertenece el derecho a la posesión del bien. 3) En el Perú son tres las normas que regulan el desalojo: el artículo 585° del Código Procesal Civil, la Ley N° 30201 y el Decreto Legislativo N° 1177. 4) El precario es un poseedor que tiene (posee) y disfruta de un bien directamente, que lo posee a nombre propio, pero sin ningún documento título que lo ampare tal beneficio, excepto documento de arrendamiento o nexo causal que acredite tal posesión legítima.

- Tapia (2021) presentó la investigación titulada: “Modificación de la legitimidad en el proceso de desalojo para asegurar el derecho a la propiedad y posesión en el Perú”, es una investigación aplicada con diseño experimental, cuyo objetivo es proponer la unificación de criterios y modificación de la legitimidad pasiva en el proceso de desalojo en el Perú, se utilizó un método dogmático, y arribó a las siguientes conclusiones: 1) Respecto al diagnóstico del estado actual de la propiedad y posesión frente al proceso de desalojo, se identificó que ambos derechos se ejecutaban a través del actual proceso de desalojo, no respetando la naturaleza y características especiales de cada uno, situación a la que se había llegado a raíz de los pronunciamientos del IV y IX pleno Casatorio Civil. 2) Con respecto a la identificación de los factores que influyen para que el actual proceso de desalojo vulnere el derecho a la propiedad y posesión, se identificó primero la falta de delimitación de la legitimidad pasiva, tomando en cuenta que se dirigía la acción contra cualquier tipo de poseedor; además que siendo un proceso sumario se estaba permitiendo dentro de él la determinación de nulidad de los títulos presentados, y por último no se tenía un concepto claro de la acepción “precario” y su diferenciación con poseedor ilegítimo; asimismo, otro de estos factores son los pronunciamientos emitidos en el IV y IX pleno Casatorio Civil sobre desalojo por ocupación precaria conforme lo señalado por nuestros informantes.

### 2.1.3. Antecedentes Locales y regionales

- Cabanillas (2022) presentó la investigación titulada: “El proceso de desalojo porcausal de ocupación precaria – Expediente N° 22060-2005-0-1801-JR-CI-39”, cuyo objetivo fue analizar el expediente en estudio, es un estudio tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva, y diseño no experimental, para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: 1) Se concluye que lo resuelto, tanto por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima como por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se encuentran acorde a Derecho, al haberse interpretado y aplicado correctamente el Artículo 911° del Código Civil, al momento de resolver el caso materia de análisis, al no resultar aplicable los Artículos 1699° y 1700° del referido cuerpo normativo, toda vez que la parte demandada no presentó durante el desarrollo del proceso, el título posesorio que justifique el ejercicio de la posesión del bien inmueble. 2) En el mismo sentido, considero que, al tratarse de un proceso de desalojo por causal de ocupación precaria y al tramitarse en un proceso sumarísimo, cuya naturaleza es expeditiva; lo que se debe tener en cuenta al momento de resolver es lo siguiente: si la parte demandada cuenta con el título que justifique el ejercicio de la posesión del bien inmueble.

Cano (2019) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 01004-2012-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa. Chimbote”, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01004-2012- 2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de

cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

- Herrera (2019) presentó la investigación titulada: “Caracterización del proceso de desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04 Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil. Chimbote”, el objetivo fue Determinar las características del proceso judicial sobre Desalojo por ocupación precaria, del expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, cuarto juzgado especializado en lo civil de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019, el objetivo fue determinar las características del proceso de desalojo por ocupación precaria. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia y arribó a la siguiente conclusión: Los resultados revelaron que los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación errónea en primera instancia, en segunda instancia se corrigió.

## **2.2 Bases teóricas**

### **Calidad de sentencia**

Cuando existe calidad de sentencia, se le da la razón o se admite el derecho de alguna de las partes en litigio, en el marco del derecho este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión. (Sánchez, 2004), refiere que “la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal” (p. 10).

### **La posesión precaria**

Según el artículo 911 del Código Civil, “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. Si bien la norma utiliza el término “precario” para definir la posesión sin título (el usurpador) o con título fenecido (un usufructuario que se mantiene en el bien luego de concluido el usufructo), es evidente que se trata de un caso de posesión ilegítima. Por tanto, en nuestro sistema jurídico un poseedor precario es un poseedor ilegítimo.

En 2012, Avendaño concluyó que “estamos en presencia de un poseedor ilegítimo cuando el poseedor no tiene derecho de poseer, ya sea porque su título está viciado (artículo 906 del CC), su título es válido, pero deriva de una persona que no tiene derecho para transferir la posesión del bien o no tiene título o sin título ha fenecido (artículo 911 del CC)” (p. 8). En todos estos casos el poseedor no tiene derecho a poseer, y, por tanto, es un ilegítimo.

### **El desalojo**

De acuerdo a Sánchez (2008), “el desalojo es una facultad procesal sin contenido sustantivo, y la base de su ejercicio radica en la protección posesoria otorgada al poseedor mediato, para lo cual se prevé un trámite sumario destinado a recuperar la posesión desplazada” (p. 109).



## 2.2.1. Resoluciones

### Propósito

Academia de la Magistratura (2008), ha concluido que: “una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p. 15). Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada.

#### 2.2.1.1. Resolución judicial

De acuerdo a Monroy (2013), “son todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica procesal, a la que deben dar cumplimiento los sujetos procesales” (p. 329)

Todo proceso, desde el inicio hasta el final, se encuentra en su interior compuesto de actos procesales, que, a su vez, se agrupan en resoluciones que impulsan o deciden al interior del mismo o ponen fin a este, los cuales se materializan a través de los decretos, autos y sentencias.

- a) **Decretos:** Este tipo de resoluciones sirven para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Son de mera ejecución, su característica es que son dictadas sin previa motivación, pues antes de su emisión no se produce un contradictorio entre las partes (las resoluciones que señalan fecha para audiencia)<sup>1</sup>.
- b) **Autos:** En estas resoluciones el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. En estas resoluciones si existe previo debate entre las partes, para que el juez pueda fundamentar su decisión<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Monroy, G. J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica, (p. 329- 330).

<sup>2</sup> Monroy, G. J. (2013), (p. 330)

- c) **Sentencias:** En este tipo de resoluciones, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal<sup>3</sup>.

El artículo 122 del Código Procesal Civil, comprende el contenido y suscripción de las resoluciones, hacen referencia a su estructura, orden formal, congruencia, etc.

Por otro lado, una resolución adquiere autoridad de cosa juzgada cuando: no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o cuando las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

La resolución judicial que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 178 y 407 del CPC.

#### **2.2.1.2. Dirección del Proceso y Resoluciones.**

La ordenación del proceso español generalmente con arreglo al principio de justicia rogada, esto es dispositivo y controversia, es la consecuencia de una estimación político-sociológica, no significa que no sea el juez quien, en definitiva, dirige el proceso, para que el principio mismo se cumpla, pero sobre todo para que el proceso realice sus fines de tutela jurídica. (Prieto-Castro, 1989, p. 194).

La principal facultad directiva de los jueces consiste en dictar las resoluciones que son necesarias para que el proceso comience, adquiera impulso y continúe su curso hasta el final.

- **Resoluciones finales**

#### **Sentencias finales:**

En 1989, Prieto-Castro ha concluido que: “las resoluciones judiciales por excelencia, de las que son antecedente necesario, las ordinarias antes aludidas, llevan el nombre de sentencias” (p. 195). De este género de resoluciones, la llamada incidental constituye la especie menos importante

---

<sup>3</sup> Monroy, G. J. (2013), (p. 330)

(por ser poco frecuente), y las más importante, las que se producen más a menudo son las que se dictan para poner fin al proceso (sentencias finales, en un recurso ordinario o en un recurso extraordinario).

### **Las sentencias finales pueden ser de varias clases:**

Por su objeto o contenido procesal pueden ser declarativas, constitutivas y de condena, según la acción sobre las que resuelvan.

Por el objeto que acogen sus decisorias de los temas de fondo (definitivas en sentido estricto) o absolutorias de la instancia. A su vez, las decisorias de los temas de fondo asumen las modalidades de estimatorias (de las pretensiones del actor) desestimatorias o absolutorias (del demandado).

Por la precisión de su parte dispositiva la condena puede ser líquida o con reserva de liquidación.

### **2.2.2. La sentencia.**

#### **2.2.2.1. Concepto.**

Resulta evidente la existencia de conflictos entre miembros de una sociedad y a veces la imposibilidad de que ellos mismos puedan resolverlos, por eso, ante tan insatisfacción de intereses, se obliga al Estado, a manifestar su poder estatal, para que otorgue estabilidad a la vida social, porque de otra manera habría contiendas interminables; por lo tanto el poder jurisdiccional del estado emana para resolver los conflictos intersubjetivos, que necesariamente deben llegar a una decisión definitiva que vendría a ser la sentencia.

Al respecto el Código Procesal Civil, en su artículo 121 señala que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en conclusión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

De acuerdo a Monroy (2013), “el juez cumple con la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción para resolver el conflicto sobre las pretensiones de las partes procesales o revelar la incertidumbre jurídica, respetando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso” (p.338)

Carrasco (2017), nos dice que:

La sentencia se puede entender como la resolución final que dicta una autoridad jurisdiccional competente sobre el conflicto sometido a su conocimiento, en la que al aplicar una ley sustantiva decide el fondo del asunto, ya sea absolviendo o condenando, declarando o constituyendo un derecho a favor de una de las partes. La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los poderes judiciales o tribunales de justicia expresan su voz (p. 158).

En 2017, Carrasco ha concluido que “la sentencia es el acto final de un proceso normal que se desarrolla en todos sus pasos, es el acto final del proceso, acto aplicador de la ley sustantiva a un caso concreto controvertido para solucionarlo dirimirlo” (p. 98).

La sentencia es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y demandada (Gaceta Jurídica, 2008, pp. 180-181).

#### **2.2.2.2. Clasificación de las sentencias**

Las sentencias según la naturaleza de la pretensión, pueden ser declarativas de derechos, constitutivas de derecho y de condena.

Las dos primeras (declarativas y constitutivas) con solo declarar fundada una.

De acuerdo a Monroy (2013), “el juez cumple con la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción para resolver el conflicto sobre las pretensiones de las partes procesales o revelar

la incertidumbre jurídica, respetando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso”. (p.338)

Carrasco (2017), nos dice que:

La sentencia se puede entender como la resolución final que dicta una autoridad jurisdiccional competente sobre el conflicto sometido a su conocimiento, en la que al aplicar una ley sustantiva decide el fondo del asunto, ya sea absolviendo o condenando, declarando o constituyendo un derecho a favor de una de las partes. La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los poderes judiciales o tribunales de justicia expresan su voz (p. 158).

En 2017, Carrasco ha concluido que “la sentencia es el acto final de un proceso normal que se desarrolla en todos sus pasos, es el acto final del proceso, acto aplicador de la ley sustantiva a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo” (p. 98).

La sentencia es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y demandada (Gaceta Jurídica, 2008, pp. 180-181).

### **2.2.2.3. Clasificación de las sentencias**

Las sentencias según la naturaleza de la pretensión, pueden ser declarativas de derechos, constitutivas de derecho y de condena.

Las dos primeras (declarativas y constitutivas) con solo declarar fundada una.

Monroy (2013), indico que la jurisprudencia ha clasificado a las sentencias en: sentenciadeclarativa, constitutiva y de condena:

- a) **Sentencia con condena de futuro:** esta institución permite al demandante obtener una sentencia de condena antes del vencimiento del plazo pactado en el contrato de arrendamiento, para de tal manera, ante la eventualidad del incumplimiento por el arrendatario, solamente procedería la ejecución del pronunciamiento, tras el término del plazo de alquiler, evitando la demora que supondría el trámite del proceso hasta la sentencia.

*Según nuestra norma procesal el arrendador puede demandar desalojo antes del vencimiento del plazo para restituir el bien. Sin embargo, de ampararse la demanda, el lanzamiento solo puede ejecutarse luego de seis días de vencido el plazo. (cursiva agregada)*

- b) **Sentencia constitutiva,** son aquellas que, sin limitarse a la mera declaración de un derecho sin establecer una condena al cumplimiento de una prestación, crean, modifican o extinguen una situación jurídica, ya sea modificando un estado de cosas anterior, decretando su abolición o cambiándolo por otro. Se pretende con ellas, que se produzca un estado jurídico que antes no existía, modificando así la esfera de derechos y obligaciones de las partes.

A diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas del derecho.

La sentencia constitutiva generalmente presenta eficacia ex nunc, desde su tránsito en cosa juzgada, pero puede ser ex tunc, desde entonces abarca el pasado, o algún momento de tiempo, conforme sea determinado por el derecho material.

o procesal. Así el efecto puede ser, excepcionalmente: a) desde la concesión de alguna medida cautelar, b) desde la expedición de la sentencia, c) desde el tránsito en cosa juzgada.

Su cumplimiento emana desde su propia expedición, que determina en sí misma la modificación jurídica. Por tanto, el comportamiento esperado de la

contraparte es pasivo, únicamente obra en conformidad con la nueva situación jurídica establecida en el acto sentencial.

- c) **Sentencia de condena:** Son aquellas que orientan no solo a declarar certeza de una determinada situación jurídica, sino que además ordenan al vencido el cumplimiento de un dar, hacer o no hacer, es decir, se expresa a través de una orden. En este tipo de sentencias, el órgano jurisdiccional, al amparar la demanda interpuesta, obliga al demandado a realizar una determinada prestación, en otras palabras, se condena u ordena judicialmente.

La sentencia de condena de encuentra prevista de eficacia ejecutiva, porque se configura la posibilidad de solo a pedido de parte, iniciar una fase de ejecución forzada, de lo que no se cumplió espontánea y voluntariamente por la parte vencida.

- d) **Sentencia declarativa:** No todas las sentencias se limitan a declarar el derecho y no todas las sentencias crean derechos inexistentes antes de su aparición, por lo que tomando en cuenta al derecho sustancial o material que las decisiones jurisdiccionales ponen en vigor.

La sentencia declarativa, son aquellas que comprueban la existencia, inexistencia o eficacia y alcance de un derecho, de una situación jurídica que se originó con anterioridad a la decisión judicial, con miras de erradicar la crisis de certeza. En este caso la declaración judicial pone fin a un estado de incertidumbre jurídica, pues el derecho que en un momento determinado se presentaba incierto, adquiere certidumbre mediante la sentencia, y la norma abstracta se convierte así en disposición concreta. Si el derecho existe: el juez se limita a declarar su existencia.

#### 2.2.2.4. Estructura de la sentencia

Monroy (2013), indica que, la estructura de la sentencia judicial, está compuesta por tres partes:

- a) **Antecedentes:** llamados también “vistos” los cuales son descripciones de tipo histórico en los que se relatan los antecedentes de lo ocurrido en la secuela del proceso en referencia a la posición de cada una de las partes, sus

afirmaciones, argumentos y pruebas que han esgrimido. En esta parte de la sentencia, no existe ninguna valoración por parte del juzgador.

- b) **Considerandos:** Llamados también “fundamentación o motivación”, los cuales tienen como función dar a conocer a las partes los motivos que sustentan la decisión, además son útiles para conocer el sentido de una decisión, además son útiles para conocer el sentido de una decisión u orientar su ejecución. Muestran las razones jurídicas a que arribaron los jueces para emitir el decisorio pues permite interpretar sus alcances, además con ello, otorga las posibilidades de que las partes puedan ejercer su derecho a la impugnación.
- c) **Decisión:** conocidos como el “fallo o decisorio” de la sentencia, permite conocer la respuesta judicial que soluciona el caso concreto, solamente esta parte de la sentencia es materia de acatamiento por las partes y, por supuesto, la púnica sobre la cual recae la autoridad de la cosa juzgada.

Asimismo, sobre las sentencias deben concurrir la correspondencia entre lo aludido por las partes y lo considerado y decidido por el juzgador, puede debe existir congruencia entre lo expuesto.

#### **2.2.2.5. Calidad de sentencia.**

Cuando existe calidad de sentencia, se le da la razón o se admite el derecho de alguna de las partes en litigio, en el marco del derecho este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión. (Sánchez, 2004), refiere que “la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal” (p. 10).

#### **2.2.3. El desalojo.**

De acuerdo a Sánchez (2008), “el desalojo es una facultad procesal



sin contenido sustantivo, y la base de su ejercicio radica en la protección posesoria otorgada al poseedor mediato, para lo cual se prevé un trámite sumario destinado a recuperar la posesión desplazada” (p. 109).

#### **2.2.4. La posesión.**

El concepto de posesión, como se definió en la tradición jurídica romana canónica, tuvo prolongada presencia entre nosotros, desde el Derecho Colonial que la introdujo, luego fue legislada en el Código Civil de 1852, que rigió hasta el año 1936, en que entro en vigencia el Código Civil promulgado en ese año, que introdujo radicales modificaciones en nuestras instituciones civiles, entre otras, en el tema de la posesión (Sánchez, 2008, p. 20)

Sánchez, en 2008, preciso que, “en el Código Civil encontramos regulada la posesión en su artículo 896, “La posesiones el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad” (p. 21)

En 2014, Vasquez ha concluido que: “la posesión es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho” (p.139).

#### **2.2.5. La posesión precaria.**

Según el artículo 911 del Código Civil, “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. Si bien la norma utiliza el término “precario” para definir la posesión sin título (el usurpador) o con título fenecido (un usufructuario que se mantiene en el bien luego de concluido el usufructo), es evidente que se trata de un caso de posesión ilegítima. Por tanto, en nuestro sistema jurídico un poseedor precario es un poseedor ilegítimo.

En 2012, Avendaño concluyó que “estamos en presencia de un poseedor ilegítimo cuando el poseedor no tiene derecho de poseer, ya sea porque su título está viciado (artículo 906 del CC), su título es válido, pero deriva de una persona que no tiene derecho para transferir la posesión del bien

o no tiene título o sin título ha fenecido (artículo 911 del CC)” (p. 8). En todos estos casos el poseedor no tiene derecho a poseer, y, por tanto, es un ilegítimo.

En 2007, Ramírez indicó que, “la precariedad es una especie característica de posesión ilegítima de mala fe. De acuerdo con el numeral 911, dos son las causales: a) falta o inexistencia de título (nunca existió), b) el título que dio vida a la posesión que ha fenecido, caducado”. (p. 442)

#### **2.2.5.1. El precario en el Código Civil de 1984.**

Revoredo, en 1985, precisó que, “la fórmula del art. 911 del vigente CC fue propuesta de la doctora Lucrecia Maish von Humbolt, y según su comentario al artículo, respondió la necesidad de tipificar la precariedad (p. 168)

Precario, es una acepción corriente para referirse a todo aquello en situación inestable. Por ejemplo. Se suele decir, en equilibrio precario. En 2008 Sánchez, precisó que, “el mismo RAE se refiere a la voz precario” como adjetivo, en primera acepción, como aquello de poca estabilidad o duración; en segunda acepción como quien no posee los medios o recursos suficientes; y en tercera acepción, que se tiene sin título, por tolerancia o por inadvertencia del dueño. (p. 84)

#### **2.2.6. El Contrato**

Para Cabanellas el contrato es el convenio obligatorio, entre dos o más partes, relativo a un servicio, materia, proceder o cosa. La institución jurídica en torno a cada contrato, convertido en realidad por voluntades concordes, surge por los preceptos imperativos o supletorios, que el legislador establece, singularmente en los contratos nominados, y por las acciones procesales en su caso.

En 1997, Bravo sintetizó que, “el concepto de contrato, podría caracterizarse el contrato como un acuerdo jurídico, acuerdo entre dos o más personas (partes), con efectos jurídicos”. (p. 17). Ello implica dos requisitos esenciales en el aspecto contractual que serían: a) la exigibilidad de un proceder; y b) una responsabilidad ante el ajeno incumplimiento.

Arias (1986), indicó que, “el contrato es el acuerdo entre dos o más

personas relacionado con un objeto de interés jurídico. Su finalidad consiste en crear, modificar, regular o extinguir obligaciones con contenido patrimonial y constituye el acto jurídico plurilateral por excelencia” (p. 187).

## **2.2.6. El proceso**

### **2.2.6.1. Concepto**

Ossorio (2012), precisa:

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. La secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza (p. 804)

En 1996, Devis ha concluido que: “El proceso consiste en una serie de actos diversos y sucesivos, tanto de los funcionarios que conocen de él como de los particulares ventila, razón por la cual denominamos procedimientos a los distintos métodos que la ley establece para su regulación” (p. 158)

Couture (2002), nos dice que, “El proceso lo concebimos como una serie de actos que sedesenvuelven y se producen progresivamente, con el fin de resolver, mediante un juicio de autoridad, un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión” (p. 150)

Monroy (2004) define el proceso judicial, como “el conjunto dialectico de actos, ejecutados con sujeción determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado”, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. (p. 288)

El proceso no es otra cosa que un instrumento para hacer efectivos los derechos materiales, en tal sentido el proceso, el proceso debe crear las condiciones para que tales derechos sean declarados pronto y con certeza, es decir, con eficacia en la búsqueda de una paz social con justicia. (Alfaro, 2014, p. 1368)

### **2.2.6.2. Objeto del proceso**

El de todo proceso judicial es la relación jurídica o los actos jurídicos o los hechos, a la cual o a las cuales debe aplicarse en el caso concreto las normas que los regulan, para decidir sobre su existencia y sus efectos jurídicos (Devis, 1996, p. 158)

### **2.2.6.3. Fin del proceso**

Carnelutti, en 1999 precisó que “la conclusión de todo proceso puede resumirse en esta fórmula: *el proceso sedesenvuelve para la composición justa del litigio.* (p. 70).

“Paz con justicia” podría ser el lema del derecho procesal. Ni paz sin justicia, ni justicia sin paz.

De acuerdo a Carnelutti (1999), “nada de paz sin justicia porque, el proceso, como se ha visto, no tiende a componer el litigio de cualquier modo, sino según el derecho. Nada de justicia sin paz porque el derecho no se aplica o no se realiza por quien está en conflicto, sino por quien está sobre el conflicto: *supra partes, no inter partes*; a fin de componer un litigio y no de tutelar un interés. (p. 71)

### **2.2.6.4. Fin del proceso.**

Dos son los grupos en que se pueden clasificar las distintas concepciones del fin del proceso: el objetivo y el subjetivo.

Devis (1996), precisó que: “el fin objetivo que proceso es la actuación del derecho en el caso concreto, y para el fin subjetivo es la tutela de los derechos, de la libertad y dignidad humana” (p. 158). En cuanto al fin principal de los diferentes procesos (civiles, penales, etc.), no existe ninguna diferencia: tutelar el interés general en la realización del derecho objetivo sustancial, en los casos concretos para mantener la armonía y la paz social y para tutelar la libertad y la dignidad humana.

### **2.2.6.5. El proceso civil**

Rocco (citado por Carrión, 2007), dice que:

“Podemos definir [...] el proceso civil, como el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de

certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas”. (p. 151)

Alzamora (citado por Carrión, 2007), decía que:

El proceso es el continente, y la postulación, la aportación de pruebas, las incidencias, las medidas cautelares, entre otros, formas parte del contenido de aquél. Una medida cautelar no se puede concebir si no es en función de un conflicto, objeto del proceso, cuyo resultado se pretende asegurar, aun se trate de una medida cautelar previa a un proceso a iniciar en el futuro. (p. 159)

#### **2.2.6.6. Finalidad y objeto del proceso civil**

El proceso tiene por finalidad decidir conflictos producidos entre los particulares y conciben al proceso como la discusión que sostienen las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre sus respectivos derechos y que termina con una decisión del organismo encargado de dirimir la controversia. (Carrión, 2007, p. 153)

Carrión (2007), concluye que:

El objeto del proceso está constituido por la o las pretensiones procesales que se han planteado con la demanda. La pretensión procesal es el derecho subjetivo del sujeto, sustentando en el derecho objetivo, hecho valer mediante la demanda, pues, antes de la demanda, será simplemente una pretensión material o substantiva. El conflicto de intereses se genera normalmente antes del proceso y se exterioriza mediante la demanda y su contestación. Sobre la pretensión procesal es que redunda la controversia entre las partes. No se podría concebir el proceso si no existiera pretensión procesal. (pp. 154-155)

#### **2.2.6.7. Funciones del proceso civil**

En 2002 Couture, nos precisa las siguientes funciones del proceso civil:

##### **1. Función individual e interés social en el proceso:**

El fin del proceso es resolver un conflicto o desacuerdo de interés, sometido a los órganos de la jurisdicción. Asimismo, da solución al interés individual y el interés social asegurando la efectividad del derecho.

## **2. Función privada del proceso**

El derecho sirve al individuo y tiende a satisfacer sus aspiraciones, la persona tiene la seguridad que existe un instrumento pertinente al hacer justicia.

Se afirma que el proceso civil protege a la persona y defiende del abuso de la autoridad del juez, del autoritarismo de los acreedores.

## **3. Función pública del proceso**

Se puede decir que la función pública del proceso busca el interés de la colectividad como la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El proceso protege al derecho como una herramienta de creación vivificante asimismo a las soluciones históricas forzadas en el pasado.

## **4. Tutela constitucional del proceso**

El proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho. Lo grave, se ha dicho, es que más de una vez, el derecho sucumbe ante el proceso y el instrumento de tutela falla en su cometido. Esto acontece, con frecuencia, por la desnaturalización práctica de los mismos principios que constituyen, en su intención, una garantía de justicia; pero en otras oportunidades es la propia ley procesal la que, por imperfección, priva de la función tutelar; es menester, entonces, una ley tutelar de las leyes de tutela, una seguridad de que el proceso no aplaste al derecho, tal como se realiza por aplicación del principio de la supremacía de la Constitución sobre la ley procesal. La tutela del proceso se realiza por imperio de las previsiones constitucionales.

### **2.2.6.8. Vía procedimental**

Olmos (2002), precisa que: “Para conseguir tutela judicial a efecto de hacer efectivo el ejercicio o defensa de derechos o intereses, debe someterse la pretensión procesal reclamada a un debido proceso; y con ese fin la norma procesal adjetiva brinda

diversos tipos de procesos”. (p. xlv)

### **2.2.6.9. Tipos de procesos civiles**

Son instrumentos que concede la ley adjetiva para hacer efectivo los derechos sustanciales de naturaleza civil, cuando sea necesario acudir al órgano jurisdiccional para conseguir tutela judicial. (Olmos, 2002, p. xlv)

- Proceso de Conocimiento.
- Proceso Abreviado.
- **Proceso Sumarísimo.**
- Proceso Ejecutivo.
- Proceso No Contencioso.
- Proceso Único

### **2.2.6.10 Etapa del proceso**

#### **2.2.6.10.1. Etapa postulatoria del proceso**

A criterio de Ramírez (1993) “el sistema regulado para la etapa postulatoria es dinámico, sin etapas al estilo de comportamientos-estanco separadas indebidamente (...) pues lo que se busca es que en ellas se propongan las pretensiones y defensas; se declare, previosamente la validez de la relación procesal; (...) y se fijen los puntos controvertidos”.(p. 409)

Monroy (2004), indica que los objetivos que el legislador ha querido se obtengan a través de la Sección postulatoria del proceso son los siguientes:

- a) Proponer pretensiones y defensas. – reitera el propósito tradicional de la llamada etapa postulatoria: ser el momento para que las partes presenten sus proposiciones, las que durante el transcurso del proceso serán debatidas y, posteriormente reconocidas o rechazadas por el juzgador.
- b) Exigir preliminarmente el cumplimiento de los requisitos para una relación procesal válida.
- c) Sanear la relación procesal por acto del juez o exigencia de las partes (...).
- d) Provocar la conciliación.

- e) Precisar los puntos controvertidos (...) el juez está apto para, con la ayuda de las partes, fijar cuales son los hechos respecto de las partes van a contender. El propósito es evitar que el proceso discurra y, consecuentemente, permita que el juez identifique con precisión los hechos sobre los cuales deberá centrar su apreciación para resolver la controversia.
- f) Juzgar anticipadamente el proceso (...)
- g) Crear las condiciones de desarrollo normal del proceso.

## **2.2.7. El proceso Sumarísimo**

### **2.2.7.1. Concepto**

El proceso sumarísimo, como su denominación lo indica, es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales, lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate. (Hinostroza, 2010, p. 15)

En 2000, Hinostroza ha concluido que “El proceso sumarísimo se distingue, pues, por la reducción de los plazos procesales y por la concentración de las audiencias” (p. 13), correspondientes en una sola: tanto la audiencia de saneamiento procesal como las de conciliación y de pruebas se realizan en audiencia única.

## **2.2.8. La acción**

### **2.2.8.1. Concepto**

El derecho de acción es el derecho a la jurisdicción. La relación jurídica procesal de acción en su aspecto activo está representada por las facultades legales de las partes frente al Estado. La acción es el impulso inicial del proceso, confiado a la parte cual facultad (Quintero, 2008, pp. 256-257)

Monroy (2013), preciso que: “El derecho de acción no solo se limita a determinar el inicio de un proceso judicial, en aplicación del principio de iniciativa de parte señalado en el Código Procesal Civil; sino que también delimita el ámbito de actuación de juez, ya que, por el principio de congruencia, este solo podrá



pronunciarse sobre las pretensiones planteadas por el demandante y la defensa del demandado, en ejercicio del derecho de contradicción”. (p. 15)

#### **2.2.8.2. Elemento del derecho de acción**

##### **Sujetos:**

El sujeto pasivo el Estado-órgano jurisdiccional. Activo, la persona como centro de imputación del derecho, y corresponde en su desdoblamiento tanto el actor como el opositor, llámese demandante o demandado, acusador o acusado y prescindencia de la circunstancia de si ellos se confía efectivamente el impulso del proceso, inicial o sucesivo. (Quintero, 2008, p. 258)

##### **Objeto:**

Es la prestación de jurisdicción

##### **Su causa-fin:**

La solución de los conflictos o litigios para la obtención de la paz social, o, visto desde otro ángulo puramente jurídico, la actuación del derecho objetivo para la obtención de la paz social. De tal manera que el elemento que identifica en definitiva el derecho de acción es el objetivo: *La prestación de la jurisdicción*. (Quintero, 2008, p. 258)

#### **2.2.9. La contradicción**

Toda sentencia final satisface tanto el derecho de acción como el de contradicción. Quintero en 2008, nos precisó que: “la contradicción pues, se itera, es el mismo derecho de accionar en una distinta modalidad, que resulta precisamente de la diferente posición que los sujetos de cada una de las distintas relaciones procesales asumen en el proceso: actor-opositor” (p. 259)

#### **2.2.10. La pretensión**

##### **2.2.10.1. Concepto**

Carrión (2007), indica que, “La pretensión es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica” (p. 70)

En 2002, Olmos sostuvo lo siguiente: “La pretensión es la exigencia de la subordinación de un interés ajeno al interés propio”. (p. xxvi). Podemos distinguir la pretensión sustancial de la pretensión procesal, primero debemos identificar la relación jurídica sustancial (esta puede ser de origen contractual, extracontractual o legal). Por ejemplo, un contrato mutuo celebrado entre dos personas, de acuerdo al artículo 1648 del Código Civil.

#### **2.2.10.2. Clases de pretensiones**

Las pretensiones se clasifican de acuerdo al derecho reclamado en pretensión declarativa, pretensión constitutiva, pretensión de condena, pretensión ejecutiva, pretensión cautelar.

En 2002, Olmos precisó las siguientes pretensiones:

##### **1. Pretensión sustancial**

El deudor cumple con el pago total de la deuda en la fecha pactada. Estamos ante una pretensión sustancial, que ha sido cumplida de acuerdo al artículo 1220 del Código Civil”. (p. xxvi). Cuando el deudor incumple con su pretensión, el acreedor tiene la potestad de reclamar el cumplimiento de la obligación por vencimiento de plazo, por cuanto el contrato es obligatorio en cuanto se haya expresado en ellos de acuerdo con los artículos 1361 y 1659 del Código Civil. Si el deudor cumple con el requerimiento extrajudicial, estamos también ante una pretensión sustancial o material (p. xxvii).

##### **2. Pretensión procesal**

El deudor no tiene voluntad de pagar la deuda, no obstante, el requerimiento extrajudicial. El acreedor no tiene otra alternativa que acudir al órgano jurisdiccional para reclamar el pago de la deuda (pretensión material); con este fin deberá provocar la actividad del órgano jurisdiccional (mediante una acción) la que se concretará en una demanda con la cual se reclama un petitorio, la que se denominará pretensión procesal (p. xxvii).

##### **3. Pretensión declarativa.**

Son aquellas pretensiones que tienen por finalidad poner fin a una duda o

incertidumbre jurídica. Por ejemplo, la pretensión de declaración de paternidad extramatrimonial, nulidad del acto jurídico, etc” (p. xxviii)

#### **4. Pretensión constitutiva.**

Estas pretensiones tienen por objeto modificar o extinguir una situación jurídica. Por ejemplo, el divorcio por causal de adulterio (p. xxviii)

#### **5. Pretensión de condena.**

Tiene por objeto exigir el cumplimiento de una prestación de dar, hacer y no hacer. De probarse la pretensión demandada el órgano jurisdiccional ordenara el cumplimiento de la pretensión bajo apercibimiento de ejecución forzada. Por ejemplo, otorgamiento de escritura pública, cobro de arrendamiento, etc. (Olmos, 2002, p. xxviii)

#### **6. Pretensión ejecutiva.**

Son aquellas pretensiones que tienen por objeto exigir el cumplimiento de una obligación, sustentada en un documento que la ley le reconoce la calidad de un título ejecutivo. Por ejemplo, la demanda ejecutiva de obligación de dar suma de dinero, en merito a una letra de cambio debidamente protestada. (Olmos, 2002, p. xxviii)

#### **7. Pretensión cautelar.**

Son aquellas pretensiones que tienen por objeto asegurar el cumplimiento de una decisión definitiva que va recaer en un determinado proceso principal. Por ejemplo, la medida cautelar de depósito, el secuestro, la inscripción, la retención, etc. (Olmos, 2002, p. xxviii)

### **2.2.11. La prueba**

#### **2.2.10.1 Concepto**

Hinostroza (2002), indica que:

La prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que la sustente. (p. 18). Subjetivamente la prueba puede ser definida atendiendo a

consideraciones sobre su resultado como el convencimiento o certeza generada con ella en el magistrado de la verdad de los hechos está probado al haber quedado demostrado con suficiencia como veraz.

Hinostroza (2002). preciso que:

La prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos legalmente, orientada a generar el convencimiento del juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referida a los hechos sucedidos. (p. 19). También podemos precisar que la prueba y la actividad probatoria son dos conceptos que se entrelazan, señalando de la última que “unitariamente concebida, la actividad probatoria consiste en el conjunto de declaraciones legalmente reguladas, tanto de voluntad como de conocimiento o intelectuales, por las que se introducen y valoran los elementos capaces de producir algún conocimiento acerca del objeto a probar.

#### **2.2.10.2. El objeto de la prueba**

En 2002, Hinostroza indico que “el proceso es necesario una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es, pues ya se efectuó, pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p. 23).

Hinostroza (2010), indico que:

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. (p. 158)

De acuerdo a Hinostroza (2002), “por objeto de prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquellos sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de

cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas” (p. 23).

## **2.2.12. Excepción de incompetencia.**

### **2.2.12.1. Excepción.**

Se dice que el termino excepción emana del vocablo latín exception al que se le atribuyecom como significado acción y efecto de exceptuar, esto es, excluir o aportar algo de lo común o de la regla general. También se afirma que dicho termino resulta del latín excepiendo cuyo sentido es destruir. Por último, se sostiene que el termino en análisis es producto de la fusión de los vocablos ex y actio que puede ser entendida como la negación de la acción.

Devis (1984) asegura que “la excepción es una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho, que persiguen destruirla o modificarla o aplazar su efecto”. (p. 64)

Monroy (1987) precisa que la excepción es un instituto procesal a través del cual el emplazado ejerce su derecho de defensa denunciando la existencia de una relación jurídica procesal invalida por omisión o defecto en algún presupuesto procesal, o, el impedimento de pronunciarse sobre el fondo de la controversia por omisión o defecto en una condición de la acción. (p. 102-103)

### **2.2.12.2. Competencia dentro de la excepción territorial**

Schonke (1950) precisa que, la competencia “significa la facultad y el deber de ejerciciode la jurisdicción”. (p. 132)

El requisito de la competencia exige, para el valido desarrollo de un proceso, no sólo que intervenga un órgano perteneciente al orden jurisdiccional al que está legalmente atribuida la materia en litigio, sino, además, que este órgano sea, entre todos los órganosjurisdiccionales, el que tiene asignado, frente a los demás, el conocimiento del asunto. (Sarmiento, 1982, p. 14-15)

En 1997, Hinostroza, indica que, todos los jueces poseen la facultad de ejercitar la

función jurisdiccional, es decir, la de resolver conflictos o incertidumbres jurídicas. Sin embargo, no todos pueden dirimir la totalidad de las controversias por ser de diversos tipos. Es por eso que a cada juzgador o grupo de ellos la ley ha dispuesto una serie de reglas para determinar que procesos podrán resolver. (p. 151)

Clases de competencias:

- Competencia objetiva.
- Competencia funcional.
- **Competencia territorial.**
- Competencia eventual.

### **2.2.12.3. Competencia territorial**

Este criterio de clasificación deriva de la existencia de órganos jurisdiccionales de la misma clase y de la asignación de los litigios a cada uno de ellos basada en cuestiones de orden geográfico. (Hinostroza, 1997, p. 156)

La competencia territorial, llamada por la doctrina antigua competencia de fuero, y que para Davis Echandia constituye un factor para fijar la competencia, “hace relación a la circunscripción territorial dentro de la cual el juez puede ejercer su jurisdicción; en principio los diversos procesos de igual naturaleza pueden ser conocidos por todos los jueces que existen en el país, de clase y categoría, y por esto para ser distribuidos se tiene en cuenta el lugar del domicilio de las partes, especialmente el del demandado, y a falta de aquel su residencia (fuero personal) o el lugar de cumplimiento de la obligación contractual (fuero convencional), o el de ubicación del objeto de materia del proceso, o el de ocurrencia del hecho que genera responsabilidad penal o extracontractual. (Devis, 1984, p. 137-138)

### **2.2.12.4. Definición de excepción de incompetencia**

La excepción de incompetencia se encuentra contemplada en el inciso 1) del artículo 446 del Código Procesal Civil.

Hinostroza (1997) precisa que, es aquel instituto procesal que denuncia vicios en la competencia del juez, siendo procedente cuando se interpone una

demanda ante un órgano jurisdiccional incompetente (que no está facultado para conocer del asunto litigioso) por razón de la materia, la cuantía y el territorio (en el último caso es improrrogable). Pese a no ser invocada como excepción, puede ser declarada de oficio la competencia en cualquier estado y grado del proceso. (Así lo ordena el primer párrafodel artículo 35 del Código Procesal Civil). (p. 172)

#### **2.2.12.5. La Prueba dentro de la excepción.**

La prueba de la excepción que cuestiona la competencia por razón de la materia debe versar sobre la verdadera naturaleza de la pretensión. Así un órgano jurisdiccional competente para conocer de ciertos asuntos no puede ventilar uno ajeno a sus facultades, que fuera incluido equivocadamente dentro de aquellos por el interesado, debido a un error en la denominación o adecuación jurídica. (Hinostroza, 1997, p. 176)

La prueba de la excepción de incompetencia debe referirse al domicilio (del demandado o del demandante) si está dirigida a cuestionar la competencia por razón de territorio. Con tal objeto, pueden ofrecerse medios probatorios tendientes a acreditar la existencia de un domicilio (del demandado, principalmente, o del demandante) distinto al consignado por el actor en la demanda. El criterio del domicilio constituye una regla general de la competencia y se aplica a la acumulación subjetiva pasiva, acumulación objetiva de pretensiones, controversias sobre personas jurídicas, en materia sucesoria, etc. (Hinostroza, 1997, p. 177)

## **2.2. Hipótesis – Marco Conceptual**

### **2.3.1. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa. 2023, la sentencia de primera instancia es de rango mediana, alta, mediana y la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, muy alta y alta calidad respectivamente.

## **Marco Conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación**

**3.1.1. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

##### **3.1.1.1. Exploratoria.**

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

##### **3.1.1.2. Descriptiva.**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa

o jurisprudencial.

**3.1.2. Tipo de investigación.** La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**3.1.2.1. Cuantitativa.**

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**3.1.2.2. Cualitativa.**

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen

b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

#### **3.1.3.1. No experimental.**

El estudio del fenómeno fue conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### **3.1.3.2. Retrospectiva.**

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### **3.1.3.3. Transversal.**

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### 3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asumió varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, que trata sobre desalojo por ocupación precaria.

La evidencia empírica del objeto de estudio; fueran las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### 3.3. Variable, definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un

hecho fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) estuvieron en el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

#### **3.4.1. Descripción de técnicas**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

#### **3.4.2. Descripción de instrumentos**

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llamó: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La

lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presentó los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Métodos de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

**3.5.2.1.** La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada

momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

### **Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general.



En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

### **3.6. Aspectos éticos**

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+i, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2023) Uladech Católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural.
- b) **Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.
- c) **Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e) **Integridad y honestidad:** que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) **Justicia:** a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

## IV. RESULTADOS

### Cuadros consolidados de resultados.

**Cuadro 1:** Calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; Expediente 01714-2016-0-2501-JR; Distrito Judicial del Santa, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				<b>X</b>		8	[9 - 10]	Muy alta	24			
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						<b>X</b>			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta				
					<b>X</b>				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			<b>X</b>				[9- 12]	Mediana				
					<b>X</b>				[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	4	[9 - 10]	Muy alta				
			<b>X</b>						[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión			<b>X</b>				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

**Lectura:** El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° 01714-2016-0-2501-JR, Distrito Judicial del Santa, 2023; se califica dentro del rango de **mediana** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **alta** calidad; la dimensión considerativa de **mediana** calidad y; la dimensión resolutive de **baja** calidad.

**Cuadro 2:** Calidad de sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; Expediente 01714-2016-0-2501-JR; Distrito Judicial del Santa, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos															
		Motivación del derecho															
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	07	[17 - 20]	Muy alta							
					X					[13 - 16]							Alta
		Descripción de la decisión								[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
								[1 - 4]	Muy baja								
								[9 - 10]	Muy alta								
							[7 - 8]	Alta									
							[5 - 6]	Mediana									
							[3 - 4]	Baja									
					X		[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

**Lectura:** El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia desalojo por ocupación precaria; Expediente 01714-2016-0-2501-JR; Distrito Judicial del Santa, 2023, se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad; la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **alta** calidad.

## V. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos de la investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fueron de rango mediana, alta, mediana y baja respectivamente.

### **La sentencia de Primera Instancia:**

La sentencia fue emitida mediante resolución número ocho por el Segundo Juzgado Mixto – Nuevo Chimbote, donde su parte resolutive fue: Se declara IMPROCEDENTE la demanda formulada por A y B, contra C y D, sobre desalojo por ocupación precaria respecto del bien inmueble ubicado en Bellamar – Nuevo Chimbote, dejando a salva su derecho de proceder conforme a ley.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta, ya que en los fundamentos de la demanda si bien los demandantes eran propietarios del bienes cuestión de desalojo, también los demandados contaban con un título que le daba el derecho a la posesión sobre el bien en sub litis.  
Los demandados tomaron posesión del bien inmueble en el año 2008, cuando el administrador de la SBSSP le adjudicó el bien a su nombre, ellos actuaron con la debida diligencia pues al adquirir el bien ellos verificaron que la SBSSP era la única dueña en registros públicos, además de ello construyeron de buena fe la propiedad, la cual en el momento de la demanda ya contaba con dos pisos construidos en material noble, por lo cual no se le puede atribuir la calidad de ocupantes precarios a los demandados, y contraria a ello los demandantes no actuaron con debida diligencia pues a pesar de haber comprado la propiedad inmueble no registraron dicha titularidad en registros públicos.
2. La calidad de la parte considerativa en la presente sentencia de primera instancia es de rango mediana debido al correcto desarrollo de la

determinación decada punto controvertido como son los presupuestos para la pretensión del desalojo por ocupación precaria: 1) que el actor acredite plenamente ser titular del bien inmueble cuya desocupación solicita, b) que no exista ninguna relación contractual de arrendamiento, comodato o usufructo o de otra índole entre el demandante y el demandado. 3) que para calificar de precario al demandante debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte del demandado.

Con la aplicación del fundamento jurídico 61 del Cuarto Pleno Casatorio Civil, el cual señala taxativamente lo siguiente: ***“Por ello una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente”***.

En el caso en concreto si bien la parte demandante acredita ser propietarios registrales de la propiedad del inmueble, la parte demandada ostenta también un título extendido por la SBSSP que a su vez le adjudican el mismo bien, incluso con fecha anterior a la inscripción del bien en registros públicos por parte de los demandantes.

También es importante precisar que anterior a este proceso de desalojo por ocupante precario, en el año 2009 ya se había intentado resolver dicho conflicto en un expediente de proceso anterior, el cual fue declarado en primera instancia improcedente y quedó consentida.

3. La calidad de la parte resolutive es de rango bajo debido a que el juez solo llegó hasta el punto de ver si se cumplía con los presupuestos para la pretensión del desalojo por ocupación precaria, siendo ello de insuficiente aplicación en la motivación de la sentencia, pues él podría haber declarado INFUNDADA la demanda con los fundamentos de hecho y la correcta aplicación del derecho, pero solo se guió del proceso anteriormente ya resuelto dejando de lado los fundamentos jurídicos desarrollados con posterioridad en el IV PLENOCASATORIO CIVIL el cual nos indica los preceptos que deben aplicarse al momento de resolver un proceso de desalojo por ocupación precaria, ya que nos indica que también es menester

del juez verificar el mejor título de propiedad, entre otros puntos, y no solamente quedarse en si el demandado cuenta con un título o si es precario en realidad como alega los sujetos procesales de la parte demandante.

### **La sentencia de Segunda Instancia:**

La sentencia fue emitida mediante resolución número VEINTITRES por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; donde su parte resolutive fue:

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución ocho, que declara improcedente la demanda; y reformándola declarando INFUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A y B contra C y D, respecto del inmueble ubicado en la urbanización Bellamar – Nuevo Chimbote, fueron de rango muy alta; porque sus resultados fueron muy alta, muy alta y alta.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta, ya que, en los fundamentos de la apelación en grado, se tiene que no es objeto de discusión la titularidad de la parte demandante sobre el bien sub litis, el mismo que se acredita con la inscripción registral. No obstante, si es materia de controversia la condición de poseedor de los demandados, ya que dentro de los medios probatorios ofrecidos como el título que sustenta la posesión son cuestionados por los demandantes y el juez debe resolver dicha controversia. En el Cuarto Pleno Casatorio Civil se establece taxativamente que: “cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien. Esto debido a que en la demanda de ocupación precaria no se disputa el derecho de propiedad sino el derecho de posesión sobre el bien en materia litis.
2. La calidad de la parte considerativa en la presente sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, la sala estima importante detallar que lo resuelto en el expediente anterior que trato sobre el mismo proceso que versa en este expediente, se cuenta con identidad subjetiva y objetiva el mismo



que fue declarado improcedente. Del análisis del certificado de adjudicación que fue el medio probatorio que acredita el derecho de poseer a los demandados podemos observar que fue dado en el año 2008 y el documento de formalización de la adjudicación meses posteriores en el mismo año. Por lo que la sala resuelve que no es objeto en el presente proceso determinar cuál de las dos partes tiene el mejor derecho de propiedad sobre el inmueble.

Con lo que se advierte que la parte demandante busca revivir un proceso ya cerrado y consentido, y lo que alega solo es que el certificado de adjudicación que de manera paralela se está llevando la nulidad del mismo acto jurídico.

De acuerdo al Cuarto Pleno Casatorio Civil, en el proceso de desalojo por ocupación precaria si el juez advierte una invalidez absoluta y evidente del título posesorio, debería declarar la nulidad manifiesta en la parte resolutive, el colegiado estaría facultado para declarar a referida nulidad manifiesta.

En el presente caso no existen vicios de nulidad manifiesta en los documentos que le legitiman posesoria a la parte demandada, razón por la cual esta no tiene condición de precaria, ya que dicho título se encuentra vigente y le autoriza a ejercer la posesión del bien de acuerdo con los preceptos establecidos en el Cuarto Pleno Casatorio Civil

3. La calidad de la parte resolutive es de rango muy alta, debido a que los demandantes no han aportado medios probatorios suficientes y en consecuencia no han acreditado su pretensión, por lo que merece declarar INFUNDADA la demanda, más aun si la doctrina jurisprudencial vinculante del Cuarto Pleno Casatorio Civil, es clara en señalar, que el juez no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.

## VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02 del Distrito Judicial del Santa; la calidad de la sentencia emitida en primera instancia, fue de rango mediana, debido a la falta de motivación al momento de la resolución de la misma, pues el juez dentro del proceso al expedir la sentencia no podía inhibirse de pronunciarse sobre el fondo en el sentido que corresponda, conforme a los hechos sustentado y la valoración de las medios probatorios actuados y aportados en el desarrollo del proceso.

En la sentencia de segunda instancia, se llegó a la conclusión que la calidad fue de rango muy alta, debido a que no se encontró vicios de nulidad manifiesta en los documentos que dieron la legitimidad posesoria de la parte demandada, en consecuencia, se revocó correctamente la improcedencia de la sentencia de primera instancia, por cuanto los demandantes no aportaron medios probatorios y en consecuencia no han acreditado su pretensión, por lo que la sentencia de segunda instancia fue declara infundada.

## **VII. RECOMENDACIONES**

En la calidad de sentencia de primera instancia del expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, 2023; se calificó dentro del rango de mediana calidad, debido a su falta de motivación y un equivocado fallo. Dentro de ese contexto los jueces deben valorar y motivar las sentencias ajustadas a la correcta aplicación del derecho y no debería motivarse una resolución según sus afinidades ideológicas aplicando los principios jurisdiccionales para un proceso correcto y justo para los usuarios que espera que su derecho sea debidamente tutelado.

Dentro del desarrollo de la investigación, se demostró la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, 2023; fue muy alta calidad, es así que la presente sentencia queda como dirección y guía jurídica en el enfoque del desalojo por ocupación precaria, debido a su correcta motivación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Alfaro, P. R. (2014). *Diccionario Práctico de derecho civil y derecho procesal civil (Ira ed., Vol II)*. Lima: Editora jurídica Motivensa.
- Arias, S. P. (2011). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984 (2da edi.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Avendaño, A. F. (2012). *Los derechos reales en la jurisprudencia*. Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bravo, M. S. A. (1997). *El Contrato de Joint Venture (1era edi.)*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Cabanillas, L. (2022). *El proceso de desalojo por causal de ocupación precaria – Expediente N° 22060-2005-0-1801-JR-CI-39*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado - Universidad San Pedro]. Recuperado de: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/20.500.129076/1/5356/Tesis\\_71918.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/20.500.129076/1/5356/Tesis_71918.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. MagisterSAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbclapuntesmic2>
- Cano, L. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 01004-2012-0-2501-JR-CI- 01, Distrito Judicial del Santa. Chimbote*. [Tesis para

obtener el título profesional de abogado – Universidad Católica Los  
Ángeles de Chimbote]. Recuperado

de:

[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/14123/  
CALIDAD\\_SENTENCIA\\_CANO\\_LUIZ\\_JESSICA\\_MARISOL.pdf?seq  
uence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/14123/CALIDAD_SENTENCIA_CANO_LUIZ_JESSICA_MARISOL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.  
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia  
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,  
Barcelona. Recuperado

en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo  
%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Carnelutti, F. (1999). *Instituciones del Derecho Procesal Civil (vol 5)*. México:  
OXFORD.

Carrasco, S. L. (2017). *Derecho procesal civil (3a ed.)*. Lima. Obtenido de  
<https://ebookcentral.proquest.com>

Carrión, L. J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial  
Jurídica Grijley E.I.R.L.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.  
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia  
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,  
Barcelona. Recuperado

en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo  
%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de  
Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de:<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil (4ta ed.)*. Buenos Aires:IB de F. Montevideo.

Crisol, D. (2018). *Desalojo por ocupante precario en el Derecho Peruano*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad San Pedro]. Recuperado de: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11680/Tesis\\_61478.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11680/Tesis_61478.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Devis, Echandia, H. (1984). *Teoría General del Proceso (tomo I)*. Buenos Aires: Editorial Universidad de Buenos Aires.

Devis, Echandia. H. (1996). *Compendio de Derecho Procesal-Teoría general del proceso. (Tomo I)*. Colombia, Santafé de Bogotá: Editorial ABC.

El Peruano. (13 de 01 de 2021). (Andina, Ed.) *Mejorarán calidad de las sentencias judiciales*, pág. 01. Recuperado el 10 de enero de 2023, de <https://elperuano.pe/noticia/113377-mejoraran-calidad-de-las-sentencias-judiciales>

Fonseca, L. (2018). *"Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias en México"*. [Tesis para obtener el grado académico de doctor - Universidad Nacional Autónoma de México]. Recuperado de: <http://132.248.9.195/ptd2018/enero/0768478/Index.html>

Gaceta Jurídica (2008). *El Proceso Civil en su Jurisprudencia. Obra colectiva destacada del País (1ra. ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Gaceta Jurídica. (2010). *El proceso civil*. Lima: Editorial El Buzo.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*.

Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera, R (2019). *Caracterización del proceso de desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04 Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil. Chimbote*. [Tesis para obtener el grado de bachiller en Derecho – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].

Recuperado de:  
[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29116/OCUPACION\\_PRECARIA\\_HERRERA\\_RODRIGUEZ\\_WILSON.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29116/OCUPACION_PRECARIA_HERRERA_RODRIGUEZ_WILSON.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Hinostroza, M. A. (1997). *Las Excepciones en el Proceso Civil (1ra edi.)*. Lima: Ediciones Forenses.

Hinostroza, M. A. (2002). *El proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Hinostroza, M. A. (2010). *La prueba en el proceso civil (3a. ed.)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Hinostroza, M. A. (2007). *El Proceso de Conocimiento*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

La Madrid, D. (2020). *El derecho de uso – habitación extendida a los hijos es oponible al desalojo por ocupante precario – Analizado Exp. 00527-2013-0-3001-JR-CI-01*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Peruana Los Andes]. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2074/TS-SP-%20Gissela%20Maite%20La%20Madrid%20Duran.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Loza, A. G. (30 de agosto de 2018). *Calidad de decisiones de los magistrados.* Recuperado el 10 de enero de 2023, de <https://www.giullianoLoza.pe/how-to-be-unpopular-in-business-4/>
- Lozada, V. (2022). *El IV Pleno Casatorio Civil y la reivindicación encubierta en el proceso de desalojo por ocupación precaria.* [Tesis para obtener el título profesional de abogado - Universidad Nacional de Trujillo]. Recuperado de: [file:///C:/Users/RAUL/Downloads/LOZADA%20VARAS,%20Astrid%20Zahori%20\(protegida\).pdf](file:///C:/Users/RAUL/Downloads/LOZADA%20VARAS,%20Astrid%20Zahori%20(protegida).pdf)
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, G. J. (1987). *Temas de Proceso Civil.* Lima: Librería Studium.
- Monroy, G. J. (2004). *La Formación del proceso civil. Escritos reunidos.* Segunda edición. Lima: Palestra Editores.
- Monroy, G. J. (2013). *Diccionario Procesal Civil (Ira ed.).* Lima: Gaceta Jurídica.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima –Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Olmos, H. R. (2002). *Pretensiones Procesales en el Código Civil.* Lima, Perú: Editora



- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Prieto-Castro Y Ferrándiz, L. (1989). *Derecho Procesal Civil* (5ta edi.). Madrid: Editorial Tecnos.
- Quintero, B., & Prieto, E. (2008). *Teoría general del derecho procesal* (4a. ed.). Bogotá: Temis.
- Quispe, C. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 0683-2016-0-1801- JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de:  
[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22561/CALIDAD\\_DESALOJO\\_QUISPE\\_CAMPBELL\\_IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22561/CALIDAD_DESALOJO_QUISPE_CAMPBELL_IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramírez Jiménez, N. (1993). Postulación del proceso. *En: Orientaciones y Tendencias sobre el Código Procesal Civil*. Revista El Derecho, 14(12), 379-409.
- Ramírez, C. E. (2007). *Tratado de Derechos Reales – Teoría General de los Derechos Reales bienes, posesión (tomo I)*. Lima: Editorial Rodhas.
- Sánchez, P. P. (2008). *El Ocupante Precario. Doctrina y Jurisprudencia Casatoria*. Segunda Edición. Lima: Jurista Editores.
- Sanchez, V. P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Schonke. A. (1950). *Derecho Procesal Civil. Traducción española de la quinta edición alemana por Leonardo Prieto Castro*. Barcelona: Editorial Bosch.

Soto, S. (2020). *Desalojo de la posesión precaria, sin invitación a conciliación (Casación 3391-2017 Arequipa Desalojo por ocupación precaria)*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Científica del Perú]. Recuperado

de:

[http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1282/KIKO%20SOT O%20SALAZAR%20-%20TSP.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1282/KIKO%20SOT%20O%20SALAZAR%20-%20TSP.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientificajos-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientificajos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Tapia, P. (2021). *Modificación de la legitimidad en el proceso de desalojo para asegurar el derecho a la propiedad y posesión en el Perú*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Señor de Sipán]. Recuperado

de:

[https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8920/Tapia %20Palomino%20Jakeline%20Indire.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8920/Tapia%20Palomino%20Jakeline%20Indire.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado

de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.

Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

# ANEXOS

**ANEXO 01. Matriz de consistencia.**

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA EN EL EXPEDIENTE N° 01714-2016-0-2501-JR-CI.02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023.			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b><u>Problema General:</u></b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI.02, del Distrito Judicial del Santa. 2023?</p> <p><b><u>Problemas Específicos:</u></b></p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en el N° 01714-2016-0-2501-JR-CI.02, del Distrito Judicial del Santa. 2023?</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en el N° 01714-2016-0-2501-JR-CI.02, del Distrito Judicial del Santa. 2023?</p>	<p><b><u>Objetivo General:</u></b></p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI.02, del Distrito Judicial del Santa. 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p><b><u>Objetivos Específicos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI.02, del Distrito Judicial del Santa. 2023 cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI.02, del Distrito Judicial del Santa. 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI.02, del Distrito Judicial del Santa. 2023 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango alta, y <b>muy alta</b> en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><b><u>Variable:</u></b></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p><b>Calidad de sentencia de primera instancia.</b></p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</li> </ul> <p><b>Calidad de sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación: (mixta)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuantitativa</li> <li>• Cualitativa</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exploratoria</li> <li>• Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No experimental</li> <li>• Retrospectiva</li> <li>• Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de Análisis:</b></p> <p>Expediente judicial N° 01714-2016-0-2501-JR-CI.02</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Análisis de contenido</li> </ul> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Lista de cotejo</p>

## ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la. vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></li> <li>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></li> <li>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></li> <li>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
		PARTE CONSIDERATIVA	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></li> <li>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></li> </ol>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	---

### Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>



		<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

## **ANEXO 03. Instrumento de recolección de información**

### **Lista de cotejo**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

**Si cumple**

- Evidencia el asunto: Del planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?

**Si cumple**

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.

**Si cumple**

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento desentenciar.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

###### **1.2. Postura de las partes**

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.

**Si cumple**

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.

**No cumple**

- Explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

**Si cumple**

- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

**Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario quees coherente).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

**Si cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

**Si cumple**

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

**Si cumple**

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

**Si cumple**

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

**No cumple**

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

**Si cumple**

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

**Si cumple**

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

**No cumple**

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

**No cumple**

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

**No cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

**Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó



los requisitos requeridos para su validez.

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber susignificado).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario quees coherente).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

**Si cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

**3. PARTE RESOLUTIVA**

**3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

**No cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

**No cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

**No cumple**

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## **ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE: 01714-2016-0-2501-JR-CI 02MATERIA : DESALOJO**

**JUEZ: Z ESPECIALISTA: Y DEMANDADO: A, B. DEMANDANTE: C, D.**

#### **SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO**

#### **OCHO**

Nuevo Chimbote, Veinte de Noviembre Del año dos mil dieciocho.

PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos que la sociedad conyugal constituida por don C y D interponen demanda de desalojo por ocupación precaria en la vía del Proceso Sumarísimo contra A y B con el fin de que estas personas desocupen y se le restituya el inmueble de su propiedad ubicado en la Urb, Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. M2 Lte. 19 – Nuevo Chimbote.

Sustenta su demanda en los siguientes hechos:

#### **FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA. -**

Que, los recurrentes son propietarios del bien inmueble que vienen ocupando los demandados, conforme consta en la Partida Electrónica N° P09078552 de la Oficina Registral de Chimbote.

Agrega que los demandados vienen conduciendo de manera precaria el bien inmueble ubicado en Mz. M2 Lte. 19, Urb. Bella Mar, Sector IV, Nuevo Chimbote; esto es que los demandados se encuentran en uso del bien inmueble sin título alguno y sin abonar merced conductiva, encuadrándose su actuar de estos en el artículo 911° del Código Civil.

Finalmente señala que antes de iniciar este proceso, por la vía de conciliación extrajudicial pretendió llegar a un acuerdo con los demandados a efectos de que se le restituya la posesión del bien inmueble por la causal de ocupación precaria, sin embargo, no fue posible ningún acuerdo.

Por Resolución número UNO se admite a trámite la demanda de desalojo y se dispone emplazar a los demandados A Y B.

Por escrito de fojas 37-47 don A se apersona y absuelve el traslado de la demanda en los

siguientes términos:

#### **FUNDAMENTOS DE DEFENSA DEL DEMANDADO A:**

Deduca excepción de incompetencia señalando que cuando se demanda a una persona natural, es competente el juez del lugar del domicilio, por lo que en el presente caso al haber tenido domicilio señalado en Mz. M2 Lte. 19, Urb. Bella Mar, Sector IV, Nuevo Chimbote, y siendo esto así el juez competente para conocer la presente causa es el juez del Distrito de Nuevo Chimbote.

Indica, como fundamento de la contestación de demanda, que los demandantes afirman que viene ocupando la bien inmueble materia de la presente Litis en forma precaria, siendo falsa dicha afirmación.

Menciona que tomó posesión del bien inmueble donde ha construido su vivienda en el mes de octubre del 2008 cuando el Administrador de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador le otorgó el certificado de adjudicación, conforme se acredita con la copia fotostática que se adjunta y existiendo copia certificada en el Expediente N° 330-2009.

Que, con posterioridad a la entrega del certificado de posesión formalizó la adjudicación con la vendedora de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

Comenzando a construir la casa en la que actualmente vive que es de dos pisos, de material noble, realizando la compra cuando la Caja era la legítima propietaria según registros públicos, en consecuencia, los demandantes no pueden atribuirle la calidad de ocupante precario.

Que, una muestra de que viene ocupando el bien inmueble desde el 24 de octubre del 2008 es que se inscribió como socio de la Asociación de Moradores del Sector 2 Bella Mar, conforme se acredita con la copia fotostática de la legalización del libro de dicha asociación donde aparece consignado el recurrente, obrando dicha copia certificada en el Expediente N.º 330-2009.

Precisa que los demandantes lo demandaron con la misma pretensión, es decir se le atribuía la calidad de precario del bien inmueble materia de la presente demanda, consignado en el Expediente N.º 330-2009-0-2506-JM-CI-01, emitiéndose sentencia en Resolución N.º 30 de fecha 10 de agosto del 2015, sentencia que quedó consentida mediante Resolución N.º 32.

Por resolución número DOS de fecha siete de marzo del dos mil diecisiete, se resuelve tener por apersonado al proceso al demandado A y por contestada su demanda; asimismo se declara rebelde a la codemandada B.

Audiencia única: Se realizó con presencia de la parte demandante D y el abogado de la parte demandada A, se dejó constancia de la inasistencia del demandante C y la demandada B, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y por la parte demandada.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:

**FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:**

PRIMERO: Que, conforme a la presente Acta de Audiencia Única, se ha señalado como punto controvertido el determinar si la parte demandante tiene el derecho a la restitución del inmueble materia de Litis, cuya desocupación pretende, y establecer si la parte demandada tiene la calidad de ocupante precario u ostenta algún título válido que justifique la posesión del bien que ocupa.

Presupuestos para la pretensión del desalojo por ocupación precaria:

SEGUNDO: Que, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia nacional, para la procedencia del desalojo por ocupación precaria es necesario la existencia de tres presupuestos concurrentes:

- 1.- Que el actor acredite plenamente ser titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita.
- 2.- Que no exista ninguna relación contractual de arrendamiento, comodato o usufructo de otra índole entre el demandante y el demandado.
- 3.- Que para calificar de precario al demandado debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte del demandado;

TERCERO: Resulta de autos que la SOCIEDAD CONYUGAL CONSTITUIDA por don C y D, demanda a A y B solicitando el desalojo y restitución del inmueble de su propiedad ubicado en Urb, Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. M2 Lte. 19 – Nuevo Chimbote conforme obra en los registros públicos.

CUARTO: Que, el artículo 911º del Código Civil señala que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, de igual manera, el

último párrafo del fundamento jurídico 61 del Cuarto Pleno Casatorio civil señala: "Por ello una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente", en tal sentido, la demanda de desalojo por ocupación precaria exige necesariamente que el demandado carezca de toda circunstancia, documento o título que le permita poseer el bien y si lo tuvo en algún momento este título debe de haber fenecido.

QUINTO: La precariedad debe ser entendida como la ausencia de circunstancia que permita establecer razonablemente la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante. La precariedad en el uso de bienes inmuebles (...) no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante, sino que ésta debe ser entendida como la ausencia de circunstancia que permita establecer razonablemente la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante (Casación N° 1444-2010-La Libertad).

En el presente caso, si bien la parte actora acredita ser propietaria registral del inmueble materia de litigio, pero la parte demandada ostenta documentos extendidos por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (anterior propietaria) que le adjudican el mismo inmueble, documentos de fecha anterior incluso que a la fecha de inscripción de la propiedad de los accionantes, en tal sentido los demandados no estarían en precariedad sino en una situación de título justificativo que le permite ostentar la posesión del predio, de este modo, no se verifica el tercer requisito del proceso de desalojo precario aludido en el considerando precedente, toda vez que al acreditar los demandados que tienen derecho a la posesión a través de un certificado de adjudicación otorgado por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, se produce una especial circunstancia que justifica la posesión del demandado sobre el bien inmueble materia de la demanda (Casación N° 2854-2010-Ucayali) y en esa circunstancia el pretendido derecho de restitución que formula la parte accionante no es posible resolverlo en este proceso sumarisimo más aún no se advierte que los documentos que ostenta los demandados se encuentre en una situación de nulidad manifiesta de tal modo que se pueda emitir pronunciamiento de fondo en clave de lo que señala el IX Pleno Casatorio Civil.

SEXTO: En este punto, es pertinente indicar que la misma pretensión y los mismos hechos ya han sido ventilados en el Expediente No. 330-2009-JM-CI-01 incluso la parte

demandante exhibió y presentó la copia literal de dominio del predio en donde aparece consignada como propietaria registral, sin embargo, se declaró improcedente la demanda por las mismas razones vertidas en esta resolución.

PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú:  
ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN:

**FALLO:**

Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda de folios veintitrés al veintiocho, formulada por la SOCIEDAD CONYUGAL CONSTITUIDA por don C y D sobre Desalojo por Ocupación precaria contra A y B respecto del bien inmueble ubicado en Urb, Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. M2 Lte.19 – Nuevo Chimbote, dejando a salvo su derecho de proceder conforme a ley; Consentida o confirmada que sea la presente sentencia; ARCHÍVESE el proceso. - Notifíquese conforme a ley. –



## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **PODER JUDICIAL**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE: 01714-2016-0-2501-JR-CI-02.**

**MATERIA: DESALOJO.RELATORA: M DEMANDADOS: A y B**

**DEMANDANTES: C y D**

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRÉS.**

Chimbote, veintisiete de enero del dos mil diecinueve.

#### **I.- ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha 20 de noviembre de 2018 (folios 93 a 98), que declara improcedente la demandade desalojo por ocupación precaria, interpuesta por Raúl Jason Cruz González y Angie Nella Borgoño Ancieta, contra Marcos Bayona Gómez y María Elena Atoche Cruz, respecto del inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. M2, Lt. 19 (Nuevo Chimbote); dejando a salvo el derecho de la parte demandante.

#### **II.- FUNDAMENTOS DE APELACIÓN:**

El abogado del codemandante C, mediante escrito de folios 118 a 120, apela de la sentencia solicitando se revoque y se la declare fundada, en virtud a que el Aquo no ha valorado correctamente: (i) el Certificado de Adjudicación en favor de los demandados, del 24 de octubre de 2008; (ii) el documento de Formalización de Adjudicación; y (iii) el Contrato de Compromiso de Pago, estos últimos expedidos el 30 de octubre de 2008; siendo que todos los documentos mencionados no le acreditan título justificativo a la parte demandada; y, al no tenerlo, se debió concluir suprecariedad respecto del inmueble sub litis.-

#### **III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

Delimitación de la controversia:

Conforme al artículo 911° del Código Civil, concordante con el artículo 196 del Código Procesal Civil, para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria debe acreditarse: a) El derecho de propiedad del actor; o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión; y, b) La posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido,

por parte de la demandada o emplazada.

De la sentencia venida en grado y los argumentos de apelación propuestos, se tiene que no es objeto de discusión la titularidad de la parte demandante sobre el bien sub litis, el mismo que se acredita con la inscripción registral de folio 14. No obstante, sí es materia de controversia la condición de poseedor de los demandados; dado que, en autos, obran documentos que le sirven de título a la demandada, los que son cuestionados por la parte demandante; por lo que la controversia que el Colegiado debe resolver es si los codemandados son (o no) poseedores precarios sin título alguno.

Al respecto, debe precisarse que la Corte Suprema de Justicia ha establecido, como doctrina jurisprudencial vinculante, en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, que: “Cuandose hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”.

En tal sentido, para la decisión del caso de autos el Colegiado verificará, de acuerdo con los argumentos de apelación, si el Certificado de Adjudicación del 24 de octubre de 2008, el documento de Formalización de Adjudicación del 30 de octubre de 2008; y el Contrato de Compromiso de Pago del 30 de octubre de 2008, justifican (o no) la posesión de los demandados en el inmueble sub litis.

Análisis del caso concreto:

La parte demandante, sostiene que el Certificado de Adjudicación del 24 de octubre de 2008, el documento de Formalización de Adjudicación del 30 de octubre de 2008; y el Contrato de Compromiso de Pago del 30 de octubre de 2008, no llevan la firma del otorgante; y aun cuando esta sí está consignada, no se acredita que quien la suscribe tenga poder especial para expedir tales documentos; razón por la cual, concluye la demandante, los títulos que exhibieron los demandados son ilegales, ilegítimos y de mala fe, careciendo de efecto jurídico.

El Juez A Quo ha rechazado la demanda declarándola improcedente, por considerar que los demandados no tienen la calidad de precarios, sino que tienen título justificativo que les permite ostentar la posesión del predio, dejando a salvo el derecho de la parte demandante para que lo hagan valer en la vía correspondiente.

Al respecto, el Colegiado estima importante detallar lo resuelto en el Expediente N° 00330- 2009-0-2506-JM-CI-01, proceso que cuenta con identidad subjetiva (partes) y objetiva (pretensión), con el caso de autos y que fue declarado improcedente, en virtud de dos argumentos, a saber, (i) Que, del análisis del Certificado de Adjudicación del 24 de octubre de 2008 y del Documento de Formalización de Adjudicación, del 27 de noviembre de 2008, se advierte que los demandados también tienen derechos sobre el bien materia de litis (fundamento séptimo, folio 374 de aquel expediente); y [como consecuencia de lo anterior] (ii) No es objeto del presente proceso determinar cuál de las dos partes tienen mejor derecho de propiedad sobre el inmueble materia de litis, por lo que deberán hacer valer su derecho como corresponda (fundamento séptimo, folio 374 de aquel expediente).- La mencionada sentencia fue declarada consentida mediante resolución número treinta y dos (folio 390 del Expediente N° 00330-2009- 0-2506-JM-CI-01), razón por la cual, se dispuso el archivo de la causa.

En atención a lo expuesto, en el presente caso se advierte que el demandante pretende revivir un debate ya cerrado con el pronunciamiento del Expediente N° 00330-2009- 0-2506-JM-CI-01; y lo que alega en su recurso de apelación es, en estricto, la nulidad del Certificado de Adjudicación del 24 de octubre de 2008, del documento de Formalización de Adjudicación del 30 de octubre de 2008, y del Contrato de Compromiso de Pago del 30 de octubre de 2008, al acusarlos de ilícitos, ilegales y que contravienen el orden público.

De acuerdo con la Doctrina Jurisprudencial Vinculante 5.3, contenida en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, en el proceso de Desalojo por Ocupación Precaria si el juez advirtiera una invalidez absoluta y evidente del título posesorio, deberá declarar la nulidad manifiesta en la parte resolutive de su resolución (esto último modificado por el overruling del Noveno Pleno Casatorio Civil); por lo cual, el Colegiado estaría facultado para declarar la referida nulidad manifiesta, en tanto así lo advierta. Sin embargo, ello no ocurre en el presente caso, en atención a las siguientes razones: a) Tanto el Certificado de Adjudicación expedido el 24 de octubre de 2008 (folio 33 del expediente obrante en cuerda separada), como el Contrato de Compromiso de Pago del 30 de octubre de 2008 (folio 35 y 36 del expediente obrante en cuerda separada), han sido cuestionados por la demandante por estar suscritos por el señor J, quien, a decir del recurrente, no sería un funcionario autorizado por la Caja del Pescador para el otorgamiento de títulos ni certificados de adjudicación. Sin embargo, esto lo acredita

solo con un documento que obra en copia simple (folio 258 del expediente en cuerda separada), que supuestamente sería un Comunicado Público de la Caja del Pescador; sin embargo, la mencionada entidad, en el Expediente N° 00330-2009, en ningún extremo de su apersonamiento (folios 288 a 290), ha ratificado lo sostenido por la demandante, pese a que esta alegaba el mismo hecho; por lo que el Colegiado no advierte una nulidad manifiesta de los documentos antes mencionados; b) De otro lado, la demandante cuestiona el Documento de Formalización de Adjudicación (folio 34 del Expediente 330-2009), sosteniendo que este no contaría con la firma del representante de la Caja del Pescador, por lo que el documento sería nulo. Sin embargo, el Colegiado advierte que la demandante ignora que el referido documento acompaña al Contrato de Compromiso de Pago; y, de acuerdo con la tercera cláusula de este (folio 35 del Expediente 330-2009), solo cuando se cumpla el Contrato de Compromiso, el funcionario correspondiente suscribirá el Documento de Formalización de la Adjudicación; lo que, en efecto se ha hecho y se puede evidenciar en el folio 123, del expediente que obra en cuerda separada, donde tal Documento de Formalización ya obra debidamente suscrito por el Gerente General de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. De esta manera, el Colegiado no advierte una nulidad manifiesta de los documentos antes mencionado, los cuales justifican la calidad de poseedores de los demandados.

Expuestas, así las cosas, queda claro que en el presente caso no existen visos de nulidad manifiesta de los documentos que le dan legitimidad posesoria a la parte demandada, razón por la cual esta no tiene la condición de precaria, ya que dichos títulos se encuentran vigentes y le autorizan a ejercer la posesión del bien de acuerdo a los términos del Cuarto Pleno Casatorio Civil. De esta manera la decisión del juez de primera instancia, de rechazar la demanda, es correcta.- No obstante se advierte que sin justificación alguna la ha declarado improcedente, al igual que en el Expediente N° 00330-2009-0-2506-JM-CI-01; lo que a criterio del Colegiado no corresponde, por cuanto los demandantes no han aportado medios probatorios y en consecuencia no han acreditado su pretensión, por lo que merece declarar infundada la demanda; más aún si la Doctrina Jurisprudencial Vinculante 6 del Cuarto Pleno Casatorio Civil, es clara al señalar que: “(...) El Juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas”.-

***IV.- PARTE RESOLUTIVA:***

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

***RESUELVE:***

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha 20 de noviembre de 2018, que declara improcedente la demanda; y reformándola declararon INFUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por C y D, contra A y B, respecto del inmueble ubicado en la Urb. Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. M2, Lt. 19 (Nuevo Chimbote). Al Escrito N° 12492-2019: estesea la presente resolución; notificándose y devolviéndose al Juzgado de origen; Juez Superior Ponente Oscar Pérez Sánchez.

SS.

**SÁNCHEZ MELGAREJO,**

**S. MURILLO DOMÍNGUEZ,**

**J. PÉREZ SÁNCHEZ, O.**

## **ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. Cuestiones previas**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple.
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)



**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión							[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias**

Se realiza por etapas

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Sub dimensiones	Calificación de las sub		Determinación de la variable: calidad de la
----------	-----------------	-------------------------	--	---

			dimensiones					Calificación de las dimensiones	sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.**

**Anexo 6.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, 2023.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]									
<b>Introducción</b>	<p>2° JUZGADO MIXTO – NVO CHIMBOTE</p> <p><b>EXPEDIENTE: 01712-2016-0-2501-JR-CI-02</b></p> <p><b>MATERIA: DESALOJO</b></p> <p><b>JUEZ: X</b></p> <p><b>ESPECIALISTA: Z</b></p> <p><b>DEMANDADO: A Y B</b></p> <p><b>DEMANDANTE: C Y D</b></p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO</b></p> <p><b>Nuevo Chimbote, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho</b></p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. <i>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>				X															



	<p><b>PARTE EXPOSITIVA:</b> Resulta de autos que la sociedad conyugal constituida por C y D interponen demanda de desalojo por ocupación precaria en la vía del Proceso Sumarísimo contra A y B con el fin de que estas personas desocupen y se le restituya el inmueble de su propiedad ubicado en la Urb, Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. M2 Lte. 19 – Nuevo Chimbote.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</b></p> <p>Que los recurrentes son propietarios del bien inmueble que vienen ocupando los demandados, conforme consta en la partida electrónica N<sup>a</sup> P09078552 de la Oficina Registral de Chimbote</p> <p>Agrega que los demandado vienen conduciendo de manera precaria el bien inmueble ubicado en MZ M2 Lote 19, Urb. Bella Mar, Sector IV, Nuevo Chimbote; esto es que los demandados se encuentran en uso del bien inmueble sin título alguno y sin abonar mercad conductiva, encuadrándose su actuar de estos en el artículo 911° del Código Civil.</p> <p>Finalmente señala que antes de iniciar este proceso, por la vía de conciliación extrajudicial pretensión llegar a un acuerdo con los demandados a efectos de que se le restituya la posesión del bien inmueble por la causal de ocupación precaria, sin embargo, no fue posible ningún acuerdo.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE DEFENSA DEL DEMANDADO:</b></p> <p>Deduca excepción de incompetencia señalando que cuando se demanda a una persona natural, es competente el juez del lugar del domicilio, por lo que en el presente caso al haber tenido domicilio señalando en Mz M2, Lote 19, Urb Bella Mar, Sector IV, Nuevo Chimbote, y siendo esto así juez competente para conocer la presente causa es el juez del Distrito de Nuevo Chimbote.</p> <p>Indica, como fundamento de la contestación de demanda, que los demandados afirman que viene</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<b>X</b>							
--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocupando la bien inmueble materia de la presente Litis en forma precaria, siendo falsa dicha afirmación.</p> <p>Menciona que tomo posesión del bien inmueble donde ha construido su vivienda en el mes de octubre del 2008 cuando el Administrador de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador le otorgó el certificado de adjudicación, conforme se acredita con la copia fotostática que se adjunta y existiendo copia certificada en el Expediente N° 330-2009.</p> <p>Que, con posterioridad a la entrega del certificado de posesión formalizó la adjudicación con la vendedora de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.</p> <p>Comenzando a construir la casa en la que actualmente vive que es de dos pisos, de material noble, realizando la compra cuando la Caja era la legítima propietaria según registros públicos, en consecuencia, los demandantes no pueden atribuirle la calidad de ocupante precario.</p> <p>Que, una muestra de que viene ocupando el bien inmueble desde el 24 de octubre del 2008 es que se inscribió como socio de la Asociación de Moradores del Sector 2 BellaMar, conforme se acredita con la copia fotostática de la legalización del libro de dicha asociación donde aparece consignado el recurrente, obrando dicha copia certificada en el Expediente N.º 330-2009.</p> <p>Precisa que los demandados lo demandaron con la misma pretensión, es decir se le atribuía la calidad del precaria de la bien inmueble materia de la presente demanda, consignado en el Expediente N.º 330-2009-0-2506-JM-CI-01, emitiéndose sentencia en Resolución N.º 30 de fecha 10 de agosto del 2015,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia que quedó consentida mediante Resolución N.º 32.</p> <p>Por resolución número DOS de fecha siete de marzo del dos mil diecisiete, se resuelve tener por apersonado al proceso al demandado A y por contestada su demanda; asimismo se declara rebelde a la codemandada B.</p> <p>Audiencia única: Se realizó con presencia de la parte demandante D y el abogado de la parte demandada A, se dejó constancia de la inasistencia del demandante C y la demandada B, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y por la parte demandada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de alta y mediana calidad respectivamente.

**Anexo 6.2.** Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, 2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de hechos	<p>PRIMERO: Que, conforme a la presente Acta de Audiencia Única, se ha señalado como punto controvertido el determinar si la parte demandante tiene el derecho a la restitución del inmueble materia de Litis, cuya desocupación pretende, y establecer si la parte demandada tiene la calidad de ocupante precario u ostenta algún título válido que justifique la posesión del bien que ocupa.</p> <p>Presupuestos para la pretensión del desalojo por ocupación precaria:</p> <p>SEGUNDO: Que, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia nacional, para la procedencia del desalojo por ocupación precaria es necesario la existencia de tres presupuestos concurrentes:</p> <p>1.- Que el actor acredite plenamente ser titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>		X					12			

	<p>2.- Que no exista ninguna relación contractual de arrendamiento, comodato o usufructo de otra índole entre el demandante y el demandado.</p> <p>3.- Que para calificar de precario al demandado debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte del demandado;</p> <p>TERCERO: Resulta de autos que la SOCIEDAD CONYUGAL CONSTITUIDA pordon C y D, demanda a A y B solicitando el desalojo y restitución del inmueble de su propiedad ubicado en Urb, Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. M2 Lte.19 – Nuevo Chimbote conforme obra en los registros públicos.</p>	<p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
	<p>CUARTO: Que, el artículo 911° del Código Civil señala que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, de igual manera, el último párrafo del fundamento jurídico 61 del Cuarto Pleno Casatorio civil señala: "Por ello una persona tendrá la condición de precaria</p>	<p>1. <i>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente", en tal sentido, la demanda de desalojo por ocupación precaria exige necesariamente que el demandado carezca de toda circunstancia, documento o título que le permita poseer el bien y si lo tuvo en algún momento este título debe de haber fenecido.</p> <p>QUINTO: La precariedad debe ser entendida como la ausencia de circunstancia que permita establecer razonablemente la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante. La precariedad en el uso de bienes inmuebles (...) no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante, sino que ésta debe ser entendida como la ausencia de circunstancia que permita establecer razonablemente la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante (Casación N° 1444-2010-La Libertad).</p> <p>En el presente caso, si bien la parte actora acredita ser propietaria registral del inmueble materia de litigio, pero la parte demandada ostenta documentos extendidos por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (anterior propietaria) que le adjudican el mismo inmueble, documentos de fecha anterior incluso que a la fecha de inscripción de la propiedad de los accionantes, en tal sentido los demandados no estarían en precariedad sino en una situación de título justificativo que le permite ostentar la posesión del predio, de este modo, no se</p>	<p><i>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>verifica el tercer requisito del proceso de desalojo precario aludido en el considerando precedente, toda vez que al acreditar los demandados que tienen derecho a la posesión a través de un certificado de adjudicación otorgado por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, se produce una especial circunstancia que justifica la posesión del demandado sobre el bien inmueble materia de la demanda</p> <p>(Casación N° 2854-2010-Ucayali) y en esa circunstancia el pretendido derecho de restitución que formula la parte accionante no es posible resolverlo en este proceso sumarísimo más aún no se advierte que los documentos que ostenta los demandados se encuentre en una situación de nulidad manifiesta de tal modo que se pueda emitir pronunciamiento de fondo en clave de lo que señala el IX Pleno Casatorio Civil.</p> <p>SEXTO: En este punto, es pertinente indicar que la misma pretensión y los mismos hechos ya han sido ventilados en el Expediente No. 330-2009-JM-CI-01 incluso la parte demandante exhibió y presentó la copia literal de dominio del predio en donde aparece consignada como propietaria registral, sin embargo, se declaró improcedente la demanda por las mismas razones vertidas en esta resolución.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura.** En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de baja y alta calidad respectivamente.

**Anexo 6.3.** *Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, 2023.*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b> Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú: ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN:</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>Declarando IMPROCEDENTE la demanda de folios veintitrés al veintiocho, formulada por la SOCIEDAD CONYUGAL CONSTITUIDA por don C y D sobre Desalojo por Ocupación precaria contra A y B respecto del bien inmueble ubicado en Urb, Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. M2 Lte.19 – Nuevo Chimbote,dejando a salvo su derecho de proceder conforme a ley;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>			X								

	Consentida o confirmada que sea la presente sentencia; ARCHÍVESE el proceso	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<b>X</b>										<b>5</b>

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de mediana y baja calidad respectivamente.

**Anexo 6.4:** Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA CIVILEXPEDIENTE: 01714-2016-0-2501-JR-CI-02 MATERIA: DESALOJO POR OCUPACIÓN RELATORA: M DEMANDADOS: A y B DEMANDANTES: C y D</b></p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRÉS.</b></p> <p>Chimbote, veintisiete de enero del dos mil diecinueve.</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha 20 de noviembre de 2018 (folios 93 a 98),</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p>				X						

	<p>que declara improcedente la demandade desalojo por ocupación precaria, interpuesta por Raúl Jason Cruz González y Angie Nella Borgoño Ancieta, contra Marcos Bayona Gómez y María Elena Atoche Cruz, respecto del inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. M2, Lt. 19 (Nuevo Chimbote); dejando a salvo el derecho de la parte demandante.</p> <p><b>II.- FUNDAMENTOS DE APELACIÓN:</b></p> <p>El abogado del codemandante C, mediante escrito de folios 118 a 120, apela de la sentencia solicitando se revoque y se la declare fundada, en virtud a que el Aquo no ha valorado correctamente: (i) el Certificado de Adjudicación en favor de los demandados, del 24 de octubre de 2008; (ii) el documento de Formalización de Adjudicación; y (iii) el Contrato de Compromiso de Pago, estos últimos expedidos el 30 de octubre de 2008; siendo que todos los documentos mencionados no le acreditan título justificativo a la parte demandada; y, al no tenerlo, se debió concluir su precariedad respecto del inmueble sub litis.-</p>	<p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
Postura de las par	<p><b>II.- FUNDAMENTOS DE APELACIÓN:</b></p> <p>El abogado del codemandante C, mediante escrito</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p>				X							

	<p>de folios 118 a 120, apela de la sentencia solicitando se revoque y se la declare fundada, en virtud a que el Aquo no ha valorado correctamente:</p> <p>(i) el Certificado de Adjudicación en favor de los demandados, del 24 de octubre de 2008; (ii) el documento de Formalización de Adjudicación; y</p> <p>(iii) el Contrato de Compromiso de Pago, estos últimos expedidos el 30 de octubre de 2008; siendo que todos los documentos mencionados no le acreditan título justificativo a la parte demandada; y, al no tenerlo, se debió concluir su precariedad respecto del inmueble sub litis.-</p>	<p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de alta y muy alta calidad respectivamente.





<p>controversia que el Colegiado deberesolver es si los codemandados son (o no) poseedores precarios sin título alguno.</p> <p>Al respecto, debe precisarse que la Corte Suprema de Justicia ha establecido, como doctrina jurisprudencial vinculante, en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, que: “Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”.</p> <p>En tal sentido, para la decisión del caso de autos el Colegiado verificará, de acuerdo con los argumentos de apelación, si el Certificado de Adjudicación del 24 de octubre de 2008, el documento de Formalización de Adjudicación del 30 de octubre de 2008; y el Contrato de Compromiso de Pago del 30 de octubre de 2008, justifican (o no) la posesión de los demandados en el inmueble sub litis.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>La parte demandante, sostiene que el Certificado de Adjudicación del 24 de octubre de 2008, el documento de Formalización de Adjudicación del 30 de octubre de 2008; y el Contrato de Compromiso de Pago del 30 de octubre de 2008, no llevan la firma del otorgante; y aun cuando esta sí está consignada, no se acredita que quien la suscribe tenga poder especial para expedir tales documentos; razón por la cual, concluye la demandante, los títulos que exhibieron los demandados son ilegales, ilegítimos y de mala fe, careciendo de efecto jurídico.</p> <p>El Juez A Quo ha rechazado la demanda declarándola</p>	<p><i>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma</i></p>													20

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>improcedente, por considerar que los demandados no tienen la calidad de precarios, sino que tienen título justificativo que les permite ostentar la posesión del predio, dejando a salvo el derecho</p> <p>de la parte demandante para que lo hagan valer en la vía correspondiente.</p> <p>Al respecto, el Colegiado estima importante detallar lo resuelto en el Expediente N° 00330- 2009-0-2506-JM-CI-01, proceso que cuenta con identidad subjetiva (partes) y objetiva (pretensión), con el caso de autos y que fue declarado improcedente, en virtud a dos argumentos, a saber, (i) Que, del análisis del Certificado de Adjudicación del 24 de octubre de 2008 y del Documento de Formalización de Adjudicación, del 27 de noviembre de 2008, se advierte que los demandados también tienen derechos sobre el bien materia de litis (fundamento séptimo, folio 374 de aquel expediente); y [como consecuencia de lo anterior] (ii) No es objeto del presente proceso determinar cuál de las dos partes tiene mejor derecho de propiedad sobre el inmueble materia de litis, por lo que deberán hacer valer su derecho como corresponda (fundamento séptimo, folio 374 de aquel expediente).- La mencionada sentencia fue declarada consentida mediante resolución número treinta y dos (folio 390 del Expediente N° 00330-2009- 0-2506-JM-CI-01), razón por la cual, se dispuso el archivo de la causa.</p> <p>En atención a lo expuesto, en el presente caso se advierte que el demandante pretende revivir un debate ya cerrado con el pronunciamiento del Expediente N° 00330-2009-0-2506-JM-CI-01; y lo que alega en su recurso de apelación es, en estricto, la nulidad del Certificado de Adjudicación del 24 de octubre de 2008, del documento de Formalización de Adjudicación del 30 de octubre de 2008, y del Contrato de Compromiso de Pago del 30 de octubre de 2008, al acusarlos de ilícitos, ilegales y que</p>	<p><i>del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>contravienen el orden público.</p> <p>De acuerdo con la Doctrina Jurisprudencial Vinculante 5.3, contenida en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, en el proceso de Desalojo por Ocupación Precaria si el juez advirtiera una invalidez absoluta y evidente del título posesorio, deberá declarar la nulidad manifiesta en la parte resolutive de su resolución (esto último modificado por el overruling del Noveno Pleno Casatorio Civil); por lo cual, el Colegiado estaría facultado para declarar la referida nulidad manifiesta, en tanto así lo advierta. Sin embargo, ello no ocurre en el presente caso, en atención a las siguientes razones: a) Tanto el Certificado de Adjudicación expedido el 24 de octubre de 2008 (folio 33 del expediente obrante en cuerda separada), como el Contrato de Compromiso de Pago del 30 de octubre de 2008 (folio 35 y 36 del expediente obrante en cuerda separada), han sido cuestionados por la demandante por estar suscritos por el señor Segundo</p> <p>J, quien, a decir del recurrente, no sería un funcionario autorizado por la Caja del Pescador para el otorgamiento de títulos ni certificados de adjudicación. Sin embargo, esto lo acredita solo con un documento que obra en copia simple (folio 258 del expediente en cuerda separada), que supuestamente sería un Comunicado Público de la Caja del Pescador; sin embargo, la mencionada entidad, en el Expediente N° 00330-2009, en ningún extremo de su apersonamiento (folios 288 a 290), ha ratificado lo sostenido por la demandante, pese a que esta alegaba el mismo hecho; por lo que el Colegiado no advierte una nulidad manifiesta de los documentos antes mencionados; b) De otro lado, la demandante cuestiona el Documento de Formalización de Adjudicación (folio 34 del Expediente 330-2009), sosteniendo que este no contaría con la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>firma del representante de la Caja del Pescador, por lo que el documento sería nulo. Sin embargo, el Colegiado advierte que la demandante ignora que el referido documento acompaña al Contrato de Compromiso de Pago; y, de acuerdo con la tercera cláusula de este (folio 35 del Expediente 330-2009), solo cuando se cumpla el Contrato de Compromiso, el funcionario correspondiente suscribirá el Documento de Formalización de la Adjudicación; lo que, en efecto se ha hecho y se puede evidenciar en el folio 123, del expediente que obra en cuerda separada, donde tal Documento de Formalización ya obra debidamente suscrito por el Gerente General de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. De esta manera, el Colegiado no advierte una nulidad manifiesta de los documentos antes mencionados, los cuales justifican la calidad de poseedores de los demandados.</p> <p>Expuestas, así las cosas, queda claro que en el presente caso no existen visos de nulidad manifiesta de los documentos que le dan legitimidad posesoria a la parte demandada, razón por la cual esta no tiene la condición de precaria, ya que dichos títulos se encuentran vigentes y le autorizan a ejercer la posesión del bien de acuerdo a los términos del Cuarto Pleno Casatorio Civil. De esta manera la decisión del juez de primera instancia, de rechazar la demanda, es correcta.- No obstante se advierte que sin justificación alguna la ha declarado improcedente, al igual que en el Expediente N°00330-2009-0-2506-JM-CI-01; lo que a criterio del Colegiado no corresponde, por cuanto los demandantes no han aportado medios probatorios y en consecuencia no han acreditado su pretensión, por lo que merece declarar infundada la demanda; más aún si la Doctrina Jurisprudencial Vinculante 6 del Cuarto Pleno Casatorio Civil, es clara al señalar que: “(...) El Juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas”.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa. 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

**Anexo 6.6:** Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02. Distrito Judicial del Santa, 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p> <p>RESUELVE:</p> <p>REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha 20 de noviembre de 2018, que declara improcedente la demanda; y reformándola declararon INFUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por C y D, contra A y B, respecto del inmueble ubicado en la Urb. Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. M2, Lt. 19 (Nuevo Chimbote). Al Escrito N° 12492-2019: estese a la presente resolución;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>			X							

	notificándose y devolviéndose al Juzgado de origen; Juez Superior Ponente Oscar Pérez Sánchez.	<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
<b>Descripción de la decisión</b>	SS.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							7

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02. Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **media** y **alta** calidad respectivamente.

## ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre desalojo por ocupación precarias en el expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02. Distrito Judicial del Santa, 2023”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado **“Administración de justicia en el Perú”** dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 22 de diciembre del 2023.



*Tesista: Katherine Yessenia Vasquez Gutierrez*  
*Código de estudiante: 0106161213*  
*DNI N° 76834506*



## ANEXO 08. Autorización de publicación

### VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

#### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre desalojo por ocupación precarias en el expediente N° 01714-2016-0-2501-JR-CI-02. Distrito Judicial del Santa, 2023”* y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.



**Nombre:** Katherine Yessenia Vasquez Gutierrez

**Documento de Identidad:** 76834509

**Domicilio:** Nueva Caleta, Manzana A, Lote 29, Chimbote.

**Correo Electrónico:** [katherinevasquez.0308@gmail.com](mailto:katherinevasquez.0308@gmail.com)

**Fecha:** Chimbote, 22 de diciembre del 2023